



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio
piadoso en el Perú-2021”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Bossio Torres, Mirella Mariel (ORCID: 0000-0002-7775-1617)

Cacsi Mamani, Yenifer Verónica (ORCID: 0000-0002-0920-2173)

ASESOR:

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo, es el resultado de mi esfuerzo y sacrificio, desarrollado a lo largo del presente curso de ejecución de tesis, guiado siempre por una profunda fe de progreso y esperanza. Dedico este trabajo a Dios, a mis padres y asesor, quienes, con su constante voluntad, de que se cumplan mis sueños.

Mirella Mariel Bossio Torres

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo al creador, de mis padres y de las personas que más amo, con mi más sincero amor.

Yenifer Verónica Cacsi Mamani

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios por siempre guiarme y mantener viva mi fe en cada momento de mi vida; a mi familia, en especial a mi madre por brindarme su apoyo y amor incondicional, al Dr. Luis Alberto León Reinaltt, por su tiempo empleado en mi investigación.

Mirella Mariel Bossio Torres

Agradezco en primer lugar a Dios que me ha dado la vida y salud en estos años de formación. Agradezco también a mis padres por el apoyo incondicional durante todo el tiempo de carrera, así mismo agradezco al DR. Luis Alberto León Reinaltt que nos ha enriquecido con sus conocimientos y su tiempo brindado.

Yenifer Verónica Cacsi Mamani

Índice de Contenidos

| | |
|--|-----------|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de Contenidos..... | iv |
| Índice de tabla..... | v |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 24 |
| 3.1. Tipo y Diseño de Investigación | 24 |
| 3.2. Categorías, sub categorías y Matriz de categorización | 25 |
| 3.3. Escenario del Estudio | 25 |
| 3.4. Participantes..... | 26 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 26 |
| 3.6. Procedimientos..... | 26 |
| 3.7. Rigor científico..... | 27 |
| 3.8. Método de análisis de la información | 27 |
| 3.9. Aspectos Éticos..... | 28 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:..... | 29 |
| V. CONCLUSIONES..... | 59 |
| VI. RECOMENDACIONES | 60 |
| REFERENCIAS | 61 |
| ANEXOS | |

Índice de tabla

| | |
|--|----|
| Tabla 1.- Categorías, sub categorías y Matriz de categorización..... | 32 |
| Tabla 2.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 33 |
| Tabla 3.- Método de análisis de la información..... | 34 |
| Tabla 4.- Objetivo General: Determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del Homicidio Piadoso en el Perú..... | 36 |
| Tabla 5.- Objetivo General: Determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del Homicidio Piadoso en el Perú..... | 37 |
| Tabla 6.- Objetivo Especifico 1: Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el art. 112° del Código Penal..... | 39 |
| Tabla 7.- Objetivo Especifico 1: Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el art. 112° del Código Penal..... | 41 |
| Tabla 8.- Objetivo Especifico 1: Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el art. 112° del Código Penal..... | 43 |
| Tabla 9.- Objetivo Especifico 1: Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el art. 112° del Código Penal..... | 45 |
| Tabla 10.- Objetivo Especifico 1: Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el art. 112° del Código Penal..... | 47 |
| Tabla 11.- Objetivo Especifico 2: Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica..... | 48 |
| Tabla 12.- Objetivo Especifico 2: Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica..... | 50 |
| Tabla 13.- Objetivo Especifico 2: Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica..... | 51 |
| Tabla 14.- Objetivo Especifico 2: Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica..... | 52 |
| Tabla 15.- Objetivo Especifico 3: Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción..... | 53 |

| | |
|--|----|
| Tabla 16.- Objetivo Especifico 3: Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción..... | 55 |
| Tabla 17.- Objetivo Especifico 3: Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción..... | 56 |
| Tabla 18: La sentencia de la Sra. Ana Estrada Ugarte | 57 |
| Tabla 19: Matriz de Categorización..... | 67 |

Resumen

La investigación tuvo como objetivo a describir el principal actor en la tesis la eutanasia activa, el derecho a morir dignamente que justifica despenalizar la eutanasia activa para los enfermos en situación terminal en el Perú Año 2021, la investigación tuvo el enfoque de carácter cualitativo, por lo que observamos que la eutanasia que significa tan simple como es “La Buena Muerte” que debe alcanzar a toda persona que padece de una enfermedad terminal que genera el sufrimiento extremo, que lo llevan a decidir por la finalización de su vida ejercida por un tercero que vendrá hacer el médico que lo atiende, es una investigación básica. Como conclusión, que esto se encuentra fundamentado principalmente que existe innatamente en todos nosotros el derecho a la dignidad humana y la libertad de expresar su voluntad decide terminar con otro derecho fundamental: el derecho a la vida: colisionan tres derechos fundamentales: la libertad, la vida y la dignidad.

Palabras Claves: Muerte digna, Eutanasia, Homicidio Piadoso.

Abstract

The objective of the research was to describe the main actor in the thesis active euthanasia, the right to die with dignity that justifies decriminalizing active euthanasia for terminally ill patients in Peru Year 2021, the research had a qualitative approach, for what we observe that euthanasia that means as simple as it is "The Good Death" that must reach every person who suffers from a terminal illness that generates extreme suffering, which leads him to decide for the end of his life exercised by a third party what the attending physician will do is a basic investigation. In conclusion, that this is mainly based on the fact that there is innately in all of us the right to human dignity and the freedom to express one's will decides to end another fundamental right: the right to life: three fundamental rights collide: freedom, freedom life and dignity.

Keywords: Death with dignity, Euthanasia, Merciful Homicide

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad existen 9 países en el mundo (Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Colombia, Suiza, Canadá, EE. UU, Nueva Zelanda y España) en los cuales la eutanasia activa es legal, la eutanasia entra en un tema importante en la cuestión jurídico penal representado esencialmente por las multiformaciones, demostraciones que ruedan junto de ella y por la discusión que opina el tema en sí mismo, los que se encuentran a favor y los que se encuentran en contra de la eutanasia.

En el camino a juzgar a que se despenalice la Eutanasia en el Perú, nos encontramos con la perspectiva de la Iglesia Católica que protege la vida desde su fecundación hasta su deceso natural, más consideramos que las personas no debemos tener sufrimiento por las enfermedades terminales, el ser humano no ha venido al mundo para sufrir sino para ser feliz.

La novedad de promover médicamente el suicidio y el apoyo a la muerte en apariencia profesional se rompe con el Juramento Hipocrático, que es una de las prohibiciones de la práctica médica que existe en las formulaciones teóricas.

El inconveniente de la eutanasia nos exige a manifestar, esta pregunta también se puede hacer desde el punto de vista del paciente, pero ¿es un requisito legal y ético para un paciente suicidarse o pedirle a un médico que lo ayude con el suicidio?

Surge la pregunta de si la liberación de la ley justifica el control total de la vida humana a través de la muerte y el suicidio y se beneficia de la destrucción de la historia natural. La autonomía conduce a la victoria. Se alivia el dolor y se ahorra dinero. Si el sufrimiento no se puede aliviar, es genial negarse a actuar con decisión cuando causa este sufrimiento y causa el sufrimiento físico y psicológico de un paciente muerto muy peligroso. Mal, pero un intento de calmar ofreciendo un acto de muerte es asistido por suicidio. Podría ser un mal mayor. Si la sociedad permite que una persona mate a otra de forma potencialmente mortal, no hay forma de detener el virus que hemos introducido.

El Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que recae en el Expediente N°00573-2020-0-1801-JR-DC-11, donde no se prevé la

aplicación del artículo 112 del actual Código Penal. Por lo tanto, los sujetos activos no son procesados tanto como los casos que conducen a la muerte en condiciones dignas se someten a su control legal de manera organizada. Si no puede hacerlo ella misma.

El presente estudio examina el derecho a una muerte digna para justificar la eutanasia activa incapacitante de pacientes terminales en Perú. Debido a la importancia de este principio constitucional y la aplicación del artículo 112 del Código Penal Peruano, una sentencia puede ser sentencia condenatoria o absolutoria, proporcionando una valoración razonable de la prueba presentada en un caso particular.

En consecuencia, lo anteriormente expuesto genera mayor impertinencia el derecho del paciente a reclamar al médico que le quite la vida por respeto a la dignidad humana, cuando supuestamente sus sufrimientos físicos o morales son incompatibles con la calidad de vida humana por lo que en el presente estudio se formula el siguiente **problema** ¿De qué manera el derecho a morir dignamente(Eutanasia) debe justificar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?, esta investigación se encuentra justificada en la disposición que se tendrá un panorama más claro de todo aquello que implica terminar con la vida de un individuo que sobrelleva un padecimiento(enfermedad) que le causa permanentes sufrimientos, esto es, permitirá conocer a profundidad los argumentos que sostienen hasta ahora la imposibilidad de practicar la eutanasia en el Perú; se justifica de manera práctica pues favorecerá a todos los individuos que sufren de enfermedades terminales y dolorosas en el Perú; se justifica también que la justicia Constitucional Peruana no debe ser ajena a la jurisprudencia constitucional vertida en el Derecho Comparado, que a partir de derechos análogos, que en nuestra Carta Fundamental si están expresamente regulados, ha inferido que la muerte autodeterminada o la elección de morir dignamente es un derecho fundamental.

Asimismo, la investigación tendrá como **objetivo general**: Determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú y como **objetivos específicos**: i) Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el artículo 112° del Código Penal. ii) Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la Iglesia Católica prohíba esta práctica. iii) Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga

a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción.

Finalmente, el investigador se propone la siguiente **hipótesis**: Cuando es el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú 2021. Que sea modificado el Código Penal Vigente Artículo 112 en el libro Segundo, Título I, Capítulo I del (Decreto Legislativo N°635), según todos los seres humanos, a la intención humanista de implementar un derecho racional a la muerte desde el inicio hasta el final de su existencia y bajo la Constitución Política vigente en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Antes del desarrollo de los cimientos teóricos del tema materia de tesis, resulta pertinente mencionar algunos antecedentes relacionados con el mismo:

A nivel internacional de la investigación, existe una tesis de i) Martínez I, México (2017) titulada "El derecho a la dignidad de la muerte: la necesidad de regular las muertes y suicidios de auxiliares en México". Es necesario legislar en materia de eutanasia y suicidio asistido. Si bien es cierto que los avances en las opciones al final de la vida han sido de ayuda, no son suficientes para proporcionar a los mexicanos una muerte con dignidad. Este derecho humano, como el resto de ellos, es indivisible, por lo que es necesario abrir la opción de la eutanasia y el suicidio asistido para las personas que así decidan terminar su vida y al mismo tiempo, no descuidar los avances en materia de voluntades anticipadas y cuidados paliativos. ii) Rodríguez. M, Ecuador (2016), en su tesis de abogado "El derecho a una muerte digna y las necesidades de legalizar la eutanasia en el Ecuador", La eutanasia es un procedimiento que garantiza la dignidad, la integridad física, los derechos psicológicos, la libertad de decisión, el derecho a la buena vida, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la autodeterminación. Ecuador es un país en constante cambio, por lo que se deben promulgar regulaciones sobre la vida y la muerte. La eutanasia garantiza la dignidad humana hasta el final. iii) Del Valle. K. Argentino (2019), sobre el Proyecto de Investigación "Eutanasia y Reglas de Dignidad del Sistema Jurídico Argentino". Si se modifica, esta práctica se incluye aquí. Esto resultará en un derecho adicional a morir con dignidad. Porque las personas deberían tener derecho a ordenar el fin de sus vidas si pueden permitírselo. Independientemente de que continúe viviendo o no, debe estar bien informado sobre su propia salud y las posibles alternativas. Para ser más precisos, morir es, en última instancia, la decisión más profunda y depende de las consideraciones de la vida del individuo. Por tanto, la persona debe tener derecho a elegir.

De lo anterior, cada persona debe tener derecho a elegir, ya que la felicidad es una decisión humana y depende de cómo cada persona vea la vida.

Del mismo modo, a nivel nacional resaltan los siguientes trabajos previos i) Sánchez. R (2018) en su tesis de doctor “La probabilidad de legalizar la eutanasia en el Perú”, esta investigación concluyó que, este estudio se basa en la simpatía actualmente prohibida en nuestro país por el artículo 112 del Código Penal. Asesinato o acto de asesinato, enfermo terminal. El acto de matar y morir más tarde con una multa de hasta tres años no está permitido y está claro que se necesitan esfuerzos para legalizarlo. Los estudios han demostrado que es imperativo que muchos enfermos terminales mueran en este país, para que la voluntad del paciente y del médico pueda realizar la eutanasia, a menudo con mucho sufrimiento, se puede evitar el sufrimiento. ii) García. N, Nuevo Chimbote (2020) en su tesis de abogado “Las disposiciones sobre eutanasia del ordenamiento jurídico peruano derogaron el artículo 112 del Código Penal como medida legal para evitar sufrimientos innecesarios a los enfermos terminales y / o muertes por violencia y así evitar el ordenamiento jurídico”. Respete la dignidad de los pacientes terminales. Necesidad de proponer legislación que regule la legalización del Código Penal 112 ° y conductas fatales. iii) Elguera. J (2016) en su tesis de abogado “Según la conclusión del derecho al suicidio, el derecho a morir dignamente como justificación que justifica el anonimato del sistema de muerte activa para pacientes terminales en el Perú”. Es principalmente un derecho acorde con el derecho innato de cada persona a ser humano. Dignidad. Todo lo contrario, al funcionamiento normal es negativo. Y este comportamiento normal se ve agravado por una enfermedad incurable que alguien debe soportar. Por consiguiente, es fundamental realizar sobre el aspecto teórico que comprenden las variables a tratar. Para iniciar.

Según para, Peñaranda. H (2010), nos dice que la acción de amparo es constitucionalidad es un instrumento procesal destinado a asegurar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de la persona establecidos

en las constituciones, leyes y tratados internacionales, y condena las acciones del agresor, ya sean cívicas, políticas o privadas. Sin perjuicio de cualquier otro asunto, una reclamación o devolución, según se requiera legalmente, para que la parte acepte la vía habitual de incumplimiento o amenaza de incumplimiento o para hacer valer únicamente la garantía constitucional para restituir el pleno goce y ejercicio de derechos al solicitante, por lo que se encuentra plasmado en nuestra Constitución Política del Perú de 1993, art. 200 inc. 2. La Acción de Amparo, que procede por cualquier acto o negligencia de cualquier gobierno, funcionario o individuo que infrinja o amenace cualquier otro derecho identificado por la Constitución, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Nada contrario a las normas de derecho o resoluciones judiciales resultantes de un proceso normal. Para Ana Estrada Ugarte, lo que importa es la vulneración de sus derechos.

Según para, Daniel Behar (2007) define la eutanasia que, se deriva de las palabras griegas "eu" (que significa bondad, honestidad) y "thanatos" (que significa muerte). En el sentido original, significa "muerte indolora", muerte feliz y muerte dulce sin dolor.

(...) Lo que se ha afirmado que la muerte natural es una muerte suave e indolora, infligida a pacientes terminales que sufren dolores físicos severos y fatales, y para quienes ningún tratamiento puede aliviarlos. De acuerdo con la decisión de la XI Corte Constitucional de la Corte Suprema de Lima, Ana Estrada Ugarte exige a los enfermos terminales que pongan fin a su intolerable sufrimiento. Exp. 573-2020. Y podemos ver las clases de eutanasia son: a) eutanasia activa o pasiva; las consecuencias de la muerte o muerte del paciente. b) Eutanasia pasiva o negativa; la primera consiste en proporcionar un tratamiento y la segunda, luego suspenderlo cuando se descubre que prolonga el dolor en lugar de prolongar la vida. No iniciar o detener el tratamiento no significa que el paciente no esté recibiendo tratamiento o que no se satisfagan sus necesidades. De hecho, continúa tomando analgésicos y está haciendo todo lo posible para lograr una muerte decente. c) eutanasia directa o indirecta; la primera es la realización del

acto que provoca la muerte del paciente en el acto y la segunda es la acción que la muerte o la abreviación de la vida pueden resultar como efecto secundario no pretendido en sí. d) Eutanasia voluntaria e involuntaria; la primera es el conocimiento del paciente o la solicitud o consentimiento del paciente. Esto nos regula en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 29414 reconoce el derecho a rechazar el tratamiento o continúe el tratamiento hasta que conozca el plan y los medios para renunciar a este tratamiento. Se realiza independientemente del paciente.

Seguimos, Deyvis. E (1997) nos da la definición a vivir con dignidad por lo que decimos que la persona es, fundamentalmente, el sujeto que rige con su pensamiento y voluntad libre la serie de su propia transformación; si no pudiera libremente prepara y realizar los actos que le hacen ser lo que es, el hombre sería un animal inteligente pero no se haría responsable de sus propios actos. La dignidad es inherente, se confunde con el mismo ser, no le es dada, es hablar de lo que la persona es y a lo que está encaminado. La dignidad es, por tanto, la clave para entender los derechos fundamentales. Nuestro ordenamiento jurídico no es la excepción desde el Título I de la Carta Constitucional, donde está plasmado la base de nuestro ordenamiento jurídico, se habla que el estado está al servicio de la persona y que no se le concibe al Estado. Sin respeto a la dignidad humana. Por lo que, en la sentencia de la Corte Superior de Justicia del Décimo Primer Juzgado Constitucional, menciona que la dignidad humana y calidad de vida, existe debates sobre conceptos o significados, que lo digno, Ana Estrada y otras disciplinas doctrinales demuestran que la dignidad humana no se puede reducir a la calidad de vida midiendo aspectos físicos y mentales, como la falta o ausencia de autodeterminación ante situaciones difíciles como las vividas por otros. Decimos, a menos que sea ético excluir intencionalmente la vida, porque la dignidad no depende de la condición física y mental, ya que ser psíquico puede permitir el desarrollo armónico de la personalidad.

Revista de Bioética y Ciencias de la Salud; esto demuestra que morimos con dignidad, por lo que la expresión "morir con dignidad" significa que hay algunas

formas por las que vale la pena morir. A medida que aumenta la necesidad de una muerte digna, más personas ven cómo otros mueren de formas menos dignas y temen que les suceda lo mismo a ellos mismos ya sus seres queridos. Por cierto, pueden surgir las siguientes preguntas. ¿Las personas moribundas realmente quieren morir más rápido? En realidad, rara vez necesitan la muerte, pero sobre todo requieren tiempo de compra para ellos y sus familias para recibir apoyo total. A petición suya, actuar con la intención de matar al paciente es inmoral y está tipificado como asesinato por la ley penal. Debido a que se trata de un asesinato, puede ser condenado moralmente y demasiado peligroso para que se establezca legalmente. De cualquier manera, cuando un paciente hace una solicitud de muerte, es importante tener claro lo que realmente quiere. Es decir, ayuda, ayuda para recibir un trato humano por parte del personal médico.

Seguimos, con Altuve. F y Lores. F (2010), lo que nos define como sentencia exhortativa: indican una inconstitucionalidad informando al órgano competente para que la autoridad cambie las reglas dentro de un cierto período de tiempo. A pesar de que la recomendación no está exenta de consecuencias, si no se realizan cambios y existe un proceso para tratar el asunto en los tribunales, la forma exacta y consistente es una cuestión de regulación de este programa. Por tanto, el Juez Constitucional lo aplicó en la materia de la señora Ana Estrada para que el poder legislativo dictara leyes sobre eutanasia.

Siendo esto así, Tantaleán. C, por lo que nos dice que el control difuso, Es la esencia del método de control difuso en términos de primacía constitucional y su garantía de desempeño. Será revisado por un tribunal de incautación para aplicar la ley. Por lo que el significado de control difuso Es un poder constitucional conferido al poder judicial para examinar la legitimidad de las normas, dar precedencia a la constitución sobre la ley y dar precedencia a la constitución sobre otras subnormas, por lo que está plasmado en art. 51 y 138 de la Constitución Política del Perú, por lo que también precisamos en el caso de la Sra. Estrada lo precisa el Tribunal Constitucional poniendo como ejemplo el Exp. N° 1680- 2005- PA/TC, que nos señala "... una revisión judicial de la inconstitucionalidad de la ley

es la autoridad de la ley reconocida en todas las jurisdicciones para mejorar la inaplicabilidad de la ley, especialmente cuando la ley se aplica a procedimientos regulatorios. El deber fundamental del juez de un estado constitucional de verdaderas normas jurídicas es desarrollar el derecho aplicable, que es el derecho básico de la sociedad y del estado.

Asimismo, para Rivera. J (2017), el autor nos habla del libre desarrollo de la personalidad, que es un derecho relacional y tiene como objetivo proteger sus decisiones ante determinados problemas, es decir proteger su autonomía de voluntad. Es una intromisión en todos los demás derechos personales, incluida la libertad de pensamiento y expresión, ya sea verbal o física. Al ejercer este derecho, todos son libres de decidir cómo operar en el entorno social en el que viven. El Hospital Rebagliati ha pedido a sus abogados y médicos que firmen documentos que legalicen y asignen responsabilidad por el caso de género.

Siguiendo con la guía de Sociedades Españolas de Cuidados Paliativos (SECPAL), nos da a conocer que Los cuidados paliativos son una herramienta básica para adaptarse a las necesidades de atención de los pacientes terminales y sus familias, es decir, controlar los síntomas y organizar la información, la comunicación y el cambio adecuados para satisfacer las diversas necesidades y objetivos de la progresión de la enfermedad. Un equipo interdisciplinario capacitado es fundamental para brindar atención integral, y las necesidades de los pacientes y sus familias dictan la organización de la atención.

En la sentencia de la Sra. Estrada la Asociación Peruana de Cuidados Paliativos coincide y sostiene que también se menciona a Amicus Curiae (propone cuidados paliativos) y que se escucha en la mayor medida posible al sistema judicial. Esta organización agrupa a los profesionales sanitarios (médicos, enfermeras, psicólogos) encargados de velar por la calidad de vida y afrontar el sufrimiento, especialmente de los pacientes con patologías limitadas o reducidas a la vida hasta el final. La Ley N° 30846 estableció el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para condiciones cancerosas y no cancerosas en 2018, tomando en cuenta sus

necesidades físicas, psicológicas, mentales y sociales y apoyando sus necesidades de apoyo familiar.

Asimismo, nos dice Karlberg. J y Speers. M (2010), el autor nos define, Comité de Ética sobre el Rol del Código de Ética en la Investigación con Humanos. El comité debe ser independiente de investigadores, patrocinadores y otras personas influyentes. Si bien es necesario prestar atención a las leyes y reglamentos de los países en los que se realiza la investigación y las normas y estándares internacionales pertinentes, estos pueden o no reducir o eliminar las salvaguardas establecidas para los participantes de la investigación en las declaraciones de presentación. La afirmación de que "el Estado no puede" reducir ni eliminar "ninguna garantía es una recomendación, no una obligación legal. Por lo que también se aplica en la sentencia de Ana Estrada, por ejemplo, se puede decidir un tratamiento si no hay suficientes máquinas para satisfacer la mayor necesidad del paciente o si un tratamiento en particular no está disponible puede reducir la calidad de vida, dice a los pacientes. tiempo para esto o su efecto. Su familia tiene derecho a negarse. Asimismo, por ejemplo, nadie es exclusivo por su discapacidad. Por tanto, argumentan que lo resuelto en este caso puede generar un conflicto moral entre el personal médico. Medidas para asegurar la fuerza de voluntad sin objeciones en nuestro país, como las protestas legítimas, contarán con un comité de ética clínica funcional para los hospitales infantiles, superando este enfrentamiento con la pediatría y dedicado a prestar atención.

Seguimos con, Vargas. A (2007), que el Código de Ética y Creencias del Colegio del Médico de Perú es que este deseo social es su paciente, su familia y su comunidad. Está establecido en las artes, como se describe en el Capítulo 3 de "Relaciones médico-paciente", el art. 72 indica que los médicos no deberían preferir la intensidad del tratamiento. Esto significa que la solicitud de reparación no es apropiada para la naturaleza del caso. Los médicos deben respetar las directivas anticipadas con respecto al cuidado de la vida de un paciente. Los médicos no deben actuar con la intención directa de la muerte de una persona.

Para, Rojas. L (2013) El derecho a la verdad es que las víctimas de graves violaciones internacionales de derechos humanos y humanitarios y sus familias tienen derecho a recursos efectivos. Esto significa el derecho a conocer la verdad sobre los abusos que han sufrido, incluida la capacidad de identificar a los perpetradores, las causas de estas violaciones y el paradero de las desapariciones forzadas (si lo han hecho). Este derecho está reconocido en decisiones judiciales de los tribunales de varios países y jurisdicciones internacionales. Texto de Ana Estrada (EXP. N ° 2488-2002-HC / TC) a) "13. Así, el derecho a la verdad, que no está consagrado en el texto constitucional, es un derecho plenamente protegido que se deriva del deber del Estado de proteger desde el inicio los derechos fundamentales y de la protección del poder judicial. Sin embargo, la Corte Constitucional ha dictaminado que, en la medida de lo posible, es necesario desarrollar derechos constitucionales tácitos en casos especiales y nuevos. Armonizar la democracia y la nación con la constitución existente. Trae democracia y estado, tal como lo ordena la Constitución vigente. b) 14. El Tribunal Constitucional tiene una composición autónoma, estructura singular y otros problemas fundamentales, Pero detrás del derecho a decir la verdad, se vulneran otros derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad. Creo que esa es la diferencia con la ley. Tanto el objetivo protegido como el objetivo para el que se solicita el reconocimiento están vinculados. c) 15. También existe una jerarquía constitucional porque es una expresión concreta de los principios constitucionales de la dignidad humana, el estado de derecho y el estado de derecho, sin comprometer el contenido del derecho constitucional a la verdad. Forma de gobierno republicano.

Para, Martínez. P (2012), así, el principio de defensa ha estado históricamente ligado a las limitaciones del derecho del juez, y las reglas anteriores sugieren que la elección del Estado que establece los deberes del juez no constituye una obligación indefendible correspondiente a la elección del juez. Estado. En caso de conflicto con lagunas legales, por lo tanto, no es posible excluir la posibilidad de que una declaración sin abordar el asunto haya llamado la atención del tribunal. Lo mencionado en la decisión sobre la aplicación de la Constitución Política del

Perú de 1993 Artículo 139 Principios de la administración de justicia. Los principios y funciones de la jurisdicción (...) inc. 8. Principio de cese de ejecución de lagunas u omisiones legales.

Asimismo, para Mesas. A (2012), el dolor se conoce como una experiencia sensorial y el malestar asociado con un daño real o potencial. Se le considera desagradable por una variedad de emociones, que incluyen angustia, ansiedad, depresión y desesperanza. La angustia física o psicológica puede conducir a una angustia trascendental, como se define en la declaración de Ana Estrada. Ante este problema, usted tiene derecho a no sentir tal dolor debido a cualquier tercero, condición o condición médica.

De manera similar, la Constitución Política del Perú de 1993 se describe en el siguiente artículo. i) Art. 1. Proteger a las personas, proteger a las personas y respetar su dignidad es el objetivo más alto de la sociedad y la nación. ii) Art.2 de ellos inc. 1 derechos humanos fundamentales (...) incluyendo la vida, identidad, moral, espiritual, integridad física, libre y feliz desarrollo. iii) Art. 7. Derecho a la salud. Protección de las personas con discapacidad, toda persona tiene derecho a proteger su propia salud, la salud de su entorno familiar y la comunidad, y tiene el deber de desarrollar programas de promoción y protección. Las personas que no pueden cuidarse a sí mismas debido a una discapacidad física o mental tienen derecho a respetar su dignidad y el sistema legal de protección, atención, rehabilitación y seguridad. iv) Artículo 10 Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social universal y progresiva, así como el derecho a estar protegido de los riesgos y mejorar la calidad de vida que establece la ley.

El derecho fundamental a la vida consagrado en la Constitución Política de 1993 es un tratado como derecho absoluto de mayor valor, que impone obligaciones de protección y seguridad al Estado. Sin embargo, desde un punto de vista positivo, el derecho a la vida no debe reducirse a una sola persona, sino que debe integrarse con otros derechos y principios que mapean la dignidad humana.

Asimismo, el Código Penal Peruano (2021) prevé el Capítulo 1 Asesinato en el Volumen II, Delitos Especiales, Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Art. el 112º asesinato de la hoguera. Cualquiera que mate a un enfermo terminal que de manera clara y consciente busque poner fin al dolor insoportable sin piedad, puede ser condenado a una pena de prisión de hasta tres años. Mientras tanto, estoy al tanto del sitio web del Comité del Congreso Republicano, que emitió la Propuesta No. 042152014 el 4 de marzo de 2015, debido a que la discusión se llevó a cabo en la legislatura. Proclamación de asesinato piadoso y eutanasia para la necesidad pública y el interés nacional. Un proyecto que fracasó en el proceso parlamentario. Asimismo, los medios saben que recientemente se ha presentado un nuevo proyecto de ley y el proceso es solo el comienzo. Sin embargo, este Poder Judicial no puede esperar ni pausar el proceso de la ley anterior o la nueva ley por las razones señaladas en la resolución.

Para, Azpurua. L (2020), pues bien, toda la información recopilada debe dejarse en blanco como una herramienta de recopilación conocida como registro clínico. Los registros clínicos solicitados se muestran antes de que el médico organice la información y realice el análisis. Declaran la identidad del paciente, el motivo de la consulta y la enfermedad actual del paciente, su historia familiar y personal, así como la exploración física observada. Esto conduce además a la investigación subclínica, el tratamiento y la progresión del paciente que conducen a un diagnóstico precoz. Como se mencionó anteriormente, como método que existe desde hace más de 100 años, se basa en los cinco sentidos del médico, originalmente escritos con lápiz y papel. Se abre un archivo para cada paciente y se guarda en el archivo. Durante la evaluación del paciente, se adjunta a su archivo una hoja con la información recopilada en orden. Se almacena información sobre la visita del paciente a un médico u hospital, sus hallazgos y avances, los planes de trabajo realizados, los tratamientos prescritos y los resultados de los estudios realizados. Se evaluó la historia clínica de cada paciente. Los pacientes crónicos son admitidos en muchos hospitales y pueden tener cientos de páginas de registros médicos.

Para, Zamora. A, nos define (...) provoca que una persona enfrente una muerte indomable en poco tiempo (...) y ocurre cuando se forman pacientes con cáncer terminal y se hace el diagnóstico correcto, parece que la muerte no está muy lejos y los esfuerzos médicos (...). Las enfermedades más comunes que conducen al síndrome terminal son: b) Enfermedad degenerativa del sistema nervioso central; c) Cirrosis hepática; d) Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).

Asimismo, para Henar P. (2020), proporciona información sobre el suicidio asistido o la muerte en un país aprobado. i) Países Bajos: En 2001, los Países Bajos legalizaron la eutanasia y, según las últimas estadísticas, alrededor del 4% de las muertes involucran al personal médico en el caso de enfermedad grave y al final de la vida. Específicamente, en 2018, hubo principalmente cánceres irreversibles y 6, 126 muertes de personas mayores de 60 años. El suicidio asistido también es legal en los Países Bajos. La edad mínima es de 12 años, pero se requiere el consentimiento de los padres hasta los 16 años. El reclamo es un dolor severo y no hay posibilidad de recuperación. ii) Bélgica, la eutanasia existe desde 2002. La legislación belga es más amplia y detallada que la de los Países Bajos. En este caso, no se prescribe el suicidio secundario. Comités de revisión caso por caso en instituciones actualmente dedicadas al tratamiento de médicos, abogados y enfermos terminales. Bélgica fue el primer país en erradicar la ceguera de los menores. Aproximadamente 2,000 personas mueren cada año en Bélgica Suele ocurrir entre los 80 y los 89 años. iii) Luxemburgo, en 2009 se aprobó una ley sobre eutanasia y suicidio asistido. Debe ser reconocido a pedido y solicitado por una condición médica, un adulto autorizado Escrito sin presiones externas. El Comité de Revisión y Gestión vela por la correcta aplicación de estas especificaciones. En el país, hay 50 muertes y solo 1 suicidio asistido. iv) Canadá inició el proceso legislativo tras reconocer el derecho de la Corte Suprema del país a la muerte voluntaria con dignidad en 2015 y estableció las primeras excepciones penales para quienes apoyaban el suicidio siempre que fueran profesionales de la salud y enfermos terminales(...) En 2018, falleció el 1,12% de las muertes que recibieron asistencia médica. v) Colombia, aunque no existe un marco legal en este país, los tribunales permiten la eutanasia "sin remordimientos". Debe

aplicarse a pacientes terminales sin un tratamiento razonable y un tratamiento alternativo. La petición debe ser aprobada por el Comité Científico sobre el Derecho a Morir con Dignidad. Es legal para menores de 6 años. vi) Suiza De hecho, lo que se ha permitido en este país desde la década de 1940 es ayudar al suicidio por naturaleza altruista, no ayudar a la muerte. Fue una organización sin fines de lucro que inició la administración de medicamentos terminales. Este país es famoso por el turismo suicida. En Europa, quiero terminar con mi vida de la manera correcta. En 2011, solo fortalecimos las condiciones que permitirían el acceso a pacientes con enfermedades incurables que querían prohibir el suicidio a los extranjeros. vi) Los Estados Unidos y varios estados de los Estados Unidos también han aprobado leyes para apoyar el suicidio debido a una enfermedad terminal. Especialmente California, Oregón, Washington, Vermont y Hawái. vii) Australia, el segundo maestro más poblado, la región de Victoria y Australia del Sur, aprobó el suicidio asistido en 2017 para permitir que los pacientes se suicidan. Aquí, solo es legal para personas mayores de 18 años, ha pasado una comisión independiente y es administrado por un médico forense. La aprobación ya ha comenzado a discutirse en otros estados. viii) Nueva Zelanda podría ser el primer país del mundo en adoptar un sistema de vida o muerte por referéndum. La ley de elecciones al final de la vida fue aprobada en el Congreso, pero los legisladores están instando a un referéndum para finalizarla. La primera ministra Jacinda Ardern ha reservado este 19 de septiembre. Los candidatos tienen una enfermedad terminal y deben tener información completa. Una encuesta de opinión reciente encontró que el 74% apoya el suicidio. viii) La España impune es una especie de neurosis pasiva. En otras palabras, la Ley de Información e Independencia del Paciente y los derechos y obligaciones de la documentación clínica permiten al paciente "la libertad de elegir entre las opciones clínicas disponibles al recibir la información". Por lo tanto, "tienes derecho a negarte".

El contenido del periódico El Mundo del martes 22 de septiembre de 2020 condenó a los países y pueblos del Vaticano por permitir o tolerar ayudar al suicidio y un acto letal que considera un 'crímenes de lesa humanidad'. "Vergüenza de la civilización humana". Un documento con una persona llamada

'Samaritanus Bonus' (Buen Samaritano) aprobado por el Papa Francisco creado por la Congregación para la Doctrina de la Fe, "Enseñanza decisiva de que el acto de la muerte es un crimen de lesa humanidad" Se establece en ". En ningún caso es aplicable bajo ninguna circunstancia. Destinado a sacerdotes fieles, cuidadores y familiares, este texto reitera la posición de la Iglesia Católica sobre este tema, y tiene como objetivo legitimar la muerte y el suicidio. Ante la discusión en muchos países, está abierto a "una dirección práctica y una aclaración ética". "La eutanasia es un acto de asesinato sin fin que no tolera ninguna forma de complicidad justificada y cooperación activa". Podemos leer como texto. Dedicado a apoyar a las personas al final de sus vidas, este texto recuerda a quienes deciden apelar a la eutanasia y al suicidio asistido que no pueden recibir sacramentos, confesiones o aceite ungido para los enfermos. Sin embargo, los defensores de la doctrina, la Congregación para la Doctrina de la Fe, advierten la necesidad de evitar el uso de la tecnología para apelar al "trato inhumano en la injusticia".

Para reflexionar sobre el Pentecostés Arminiano el 1 de febrero de 2020, la Biblia enseña sobre la muerte, las enfermedades mentales y el suicidio que las acompaña: aquí está la cantidad de organizaciones que, a lo largo de los años, han promovido el derecho a la libertad para la disposición de su cuerpo y su vida (...). Estas organizaciones tienen la libertad de poner fin a sus propias vidas, proteger los derechos de las personas con enfermedades incurables al final de la vida y permitirles morir en paz y sin dolor. Dicho permiso se considera un acto de piedad y misericordia para la persona enferma, no un asesinato. Comuniquen los pensamientos de Dios como la Biblia describe la muerte, la enfermedad mental o el suicidio accidental. Este derecho se considera un acto de bondad y misericordia hacia el paciente, no un asesinato. La Biblia habla de eutanasia, eutanasia o suicidio asistido.

Para, Miranda. A (2008), Aunque el principio de doble acción desarrollado en la sección anterior se encuentra principalmente dentro del marco de la teoría moral católica, no es una doctrina religiosa y está razonablemente justificado con bases

sólidas. regla. Esta sección describe cómo servir como guía para el razonamiento legal de jueces y legisladores en un sistema de comprensión de la responsabilidad por el comportamiento inconsistente. El principio en cuestión es un medio para definir las materias relativas a la responsabilidad de actos con consecuencias secundarias cuyos efectos pueden ser daños o perjuicios legales. Pretender atender las exigencias de la justicia, que deben incluir: El principio de doble acción es de amplia aplicación, pero para un modelo que juristas y filósofos denominan situación en la que se juzga la acción como causa de muerte, la persona inocente. personas. De hecho, dada la importancia de la vida de un hombre inocente, su muerte fue considerada uno de los ejemplos más obvios del impacto negativo de que un esfuerzo no debería ser ilegal. Las siguientes tres secciones aprovechan los casos que amenazan la vida de personas inocentes, examinan la relevancia jurídica de los principios y la cuarta analiza el uso más amplio de la protección de sus derechos básicos. general.

Similar a la declaración de Ana Estrada que se refiere al principio de comportamiento dual en la discusión de la eutanasia, el principio o doctrina de comportamiento dual se aplica repetidamente como una medida de una característica básica (o factibilidad). Se ha descubierto que este principio se utiliza ampliamente en diversos grados. (...).

Es en el debate sobre la regulación de la eutanasia que sabemos que el principio de efecto dual y eutanasia es una de las aplicaciones más importantes del principio de efecto dual actual. Este principio distingue la eutanasia espontánea y el suicidio médico asistido de conductas como la sedación paliativa y el tratamiento paliativo que conducen a una menor esperanza de vida. El comportamiento de este último es superficialmente similar al del primero, pero muy diferente en el juicio moral y legal. El acto de suicidio asistido (o suicidio médicamente asistido) está destinado precisamente a matar al paciente para acabar con el sufrimiento. En otras palabras, se busca la muerte como un medio para aliviar el dolor. Por el contrario, las otras dos acciones no están destinadas a matar al paciente sino a aliviar el sufrimiento del paciente. Por esto, aunque en

ellas el agente prevea que, como efecto colateral, se puede acelerar o de hecho se acelerará la muerte del paciente, su disposición ante la vida humana es completamente distinta¹. Distinguimos entre la eutanasia y la ayuda médica en el suicidio y su objetivo es matar al paciente para acabar con el dolor. El tiempo de vida esperado puede acortarse, pero el tratamiento de la enfermedad terminal o el dolor con suspiros está destinado únicamente a aliviar el dolor. Aunque el agente previó las consecuencias simultáneas de la muerte. Hay diferencias en la ética y las leyes básicas de (...).

Asimismo, García. D, García. V y Abad. S (2021), Lo que nos dice el especial sobre el caso de Ana Estrada es que el asesinato devoto es inherente a los problemas existenciales humanos. Tan antiguo como su existencia. Y en este sentido, nuestra constitución actual conduce a una ley penal que apoya el objetivo humanitario del respeto a la dignidad humana, tal y como establece el artículo 112 del Código Penal vigente, la ley penal, debe interpretar este tipo de delitos de acuerdo con los principios y derechos de la Constitución presentados, y por lo tanto en términos de protección de los derechos legales e intereses legítimos de los propietarios. en oferta, con la vida y ayuda de otros. Además, para proteger eficazmente los activos legítimos, es necesario reconocer la razón fundamental del delito político. Por tanto, es aconsejable plantearse modificar el homicidio devoto y retener la sentencia sólo si no hay contexto del acto de muerte y existen requisitos claros como recetas alemanas, italianas y portuguesas. Asesinato por consentimiento.

El décimo primer juzgado Constitucional con Expediente N° 00573- 2020-0-1801-Jr-DC-11- se detalla lo siguiente:

Demanda:

La Sra. Ana Estrada padece una enfermedad llamada polio desde hace 30 años. La poliomielitis es una enfermedad degenerativa, progresiva e incurable que la vuelve dependiente. En enero de 2020, la Defensoría del Pueblo manifestó que por su intolerancia a la enfermedad y el deterioro de su salud que ocasiona, las

normas legales fijadas por las normas que consideran los efectos, a saber, el artículo 112 del Código Penal, constituyen una infracción. En cuanto al derecho básico de la señora Ana Estrada Ugarte a morir en las condiciones impuestas, buscan la aprobación del derecho a morir pacíficamente. También incluye el derecho básico a la dignidad, la vida digna y el libre desarrollo de la personalidad ante determinadas amenazas inminentes para no ser tratado de forma cruel e inhumana. Anna no apoya el suicidio porque quiere morir y cree que ejercer un derecho decente a la muerte es una mejor opción.

Audiencia. - El 7 de enero de 2021 se realizó audiencia de denuncia oral a solicitud de Amparo a favor de Anna Estrada en la Defensoría del Pueblo.

Demandante. - El Defensor del Pueblo, Dr. Walter Gutiérrez, sustenta su demanda de amparo:

Que se inaplique el artículo 112 del Código Penal, porque limita los derechos de Ana Estrada. Violaba el derecho a morir dignamente, el derecho a vivir una vida digna, la autonomía de la voluntad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El pedido no es dejarla morir, sino que ella decida cuándo morir,

El reconocimiento del derecho a morir en condiciones dignas. Es un derecho que ya existe en el artículo 3 de la Constitución. Pedimos que declaremos este derecho. Esto se combina con el derecho a la dignidad y la autonomía de la voluntad. Anna tenía muchas ganas de vivir. Ella es libre de decidir cuándo quiere morir. Reiteró que el estado ignoró esta solicitud.

Que Essalud establezca una junta médica para que pueda realizarse.

Que, para este caso concreto, el juez admita la demanda.

Que se declare fundada la demanda en todos los extremos.

Demandados. - Ministerio de Justicia: se observe cuestiones de procedimiento, no beneficios. Si bien los jueces no son el poder judicial de la ley, significa que los jueces constitucionales deben ser intérpretes, pero existen límites a los principios correccionales funcionales permitidos en otras sentencias de la Corte Constitucional. No ven la defensa como una vía, pero creen que, con el debate

necesario, el Congreso republicano aprobará una legislación sobre el caso. En todos los extremos, hace una solicitud rechazada.

El Ministerio de Salud: No estoy de acuerdo con la opinión del mediador. No se pudo crear el protocolo de resolución de ubicación de Ana Estrada. Encontramos un equilibrio entre el derecho a la vida y el derecho a la dignidad. El primero es básico. La muerte majestuosa es un problema que no puede ocurrir con sustancias anfóteras.

Essalud: simpatizo con la difícil situación de Ana Estrada. Y como desde un principio pensó que era un proceso legislativo en la corte, señaló que el argumento era infundado en todos los sentidos. Esto estaba mal. Da tres razones. a) no existen las medidas médicas necesarias en violación del principio de legalidad y no son suficientes para excluir el artículo 112 del Código Penal; b) No existen criterios técnicos de la enfermedad que requieran dieta y fármacos utilizados. c) Violación del principio de separación de poderes.

El juez se rige para la demanda

El Tribunal Constitucional, señaló que para evaluar la norma o constitucionalidad de los actos normativos es necesario analizarlos mediante un test de proporcionalidad basado en el principio del mismo nombre. Este principio tiene sus raíces en el derecho penal de la prohibición excesiva y sirve como criterio para limitar el poder excesivo y la discrecionalidad de los gobiernos y la policía. Los derechos fundamentales comienzan con la ley, no con la constitución. Mejor intérprete de este estado con resolución N ° 050-2004-AI / TC.

Con lo señalado en esta resolución, respecto de la opinión de diversos juristas sobre el tipo penal de Homicidio Culposo, El Código Penal de 1924, que se incorporó al Código Penal de 1991, decía que solo penalizaba ayudar al suicidio si el motivo era egoísta. Es inconstitucional porque atenta contra el derecho a la dignidad humana de la persona que lo busca, pero el sufrimiento extremo enfrenta principalmente tratos crueles o degradantes en violación de la constitución, y la destrucción real de los derechos humanos a la libertad, autonomía y dignidad.

Idoneidad. – Este subprincipio debe ser más relevante para las restricciones o acciones tomadas para lograr el propósito previsto. El interés legítimo protegido

por este delito, junto con otros asesinatos, es la vida humana según su lugar en la estructura del derecho penal. El citado jurista afirma que este bien jurídico es tan importante como el capital de nuestro ordenamiento jurídico, pero que la dignidad posconstitucional también está en este nivel, y al analizar su lugar, la dignidad ante eso hay que tenerlo en cuenta. Derechos legales, vida

Otra parte de la resolución reconoce que las causas de estos delitos son raras en nuestro caso y tiene en cuenta que pueden dar lugar a algunas hipótesis. La primera es que este crimen nunca o rara vez se comete. Esto significa que la actividad delictiva es innecesaria, ya que no tiene sentido castigar lo que no sucede. Otra hipótesis es que el tipo de delito es suficientemente disuasorio. Esto se debe a que la disuasión no es importante para delitos con penas mucho más altas, incluso si hay un motivo para la resistencia. De lo anterior, podemos concluir que la mayoría de los tipos a) son inapropiados porque son técnicamente inapropiados e inconsistentes con otros derechos básicos. Del mismo modo, las cifras de codificación anteriores solo se aprueban si la motivación es egoísta y hay una tendencia a menospreciar el derecho internacional sin un motivo teórico o técnico (muchos incidentes o delitos) para registrar el comportamiento. Sancionado teniendo en cuenta otros derechos legales (dignidad, autonomía) sacrificados para proteger los intereses legítimos de la vida a petición del propietario en un estado de salud muy angustioso durante el período que lo haré. Estas consideraciones pueden subrayar la insuficiencia de esta intervención.

Necesidad: Este subprincipio debe examinar la disponibilidad de alternativas que logren los mismos objetivos al mismo nivel, pero con menos restricciones a los derechos afectados. De hecho, el estado tiene la obligación de proteger la vida humana contra la voluntad de sus dueños. Por lo tanto, las personas deprimidas en riesgo de suicidio deben recibir atención preventiva con sistemas de apoyo y tratamiento, pero sus necesidades no pueden satisfacerse.

Proporcionalidad en sentido estricto; Este subprincipio requiere un análisis de los derechos y principios en conflicto para determinar qué es lo más importante en una situación particular. Entonces, lo que tiene prioridad sobre los demás determina el caso.

En el desarrollo de esta sentencia hemos, tiene una posición en relación con estos fundamentos, en particular la muerte de la dignidad. Por tanto, si bien la dignidad es considerada el derecho fundamental al más alto orden reconocido en prácticamente todos los ordenamientos jurídicos del mundo, la vida humana, nuestro derecho a la vida, pretende prevalecer sobre los derechos. La dignidad como derecho no debe tener los límites permitidos por la ley, mientras que los límites establecidos por la propia ley, pero incluso si la dignidad se extiende más allá de la existencia biológica. el libro de la dignidad.

En el caso de Ana Estrada, afirma que se debe tener en cuenta su dignidad y derechos independientemente de su uso. En otras palabras, ella es nuestra sociedad, nuestro país y su discapacidad. Pero mientras su razón sea la norma o medida de sus derechos, también debe reconocerse su sentido de autonomía y dignidad. Respeta la ley y la sociedad. También es el límite que la persona misma necesita conocer y guiar para que realmente exista. Por tanto, la discapacidad y el sufrimiento causado por la enfermedad o la discapacidad pueden afectar el derecho a la dignidad, pero solo en el caso de la timidez y no desde el exterior. Por lo tanto, debes hacerlo. El arrendador debe tener el local, pero no puede demandar al arrendador si afecta la vida. Desde un punto de vista puramente práctico, realizar una misión puede ser fatal. El rostro de Sid no se suicidó. No es solo una cuestión de política criminal, sino que también se trata de respetar la autodeterminación humana y no afectar directamente la propiedad de terceros.

Así, esta judicatura ha considerado que, tiene derecho a una vida y una muerte dignas. Sin embargo, no puede considerarse un derecho básico. El suicidio no es un derecho, sino una verdadera libertad. Morir con dignidad es un derecho y claramente puede surgir de un gobierno respetado. Su nacimiento depende del nacimiento de la vida misma, que, como afirma el demandante, carece de un sistema legal completamente bueno. En la mayoría de los casos, el gobierno estatal tiene la obligación de proteger este derecho, pero no de publicitarlo. Debe tenerse en cuenta que el derecho a la muerte digna, más que el derecho

subyacente, conduce a todas las inmunidades y excepciones legítimas que el Estado protege bajo ciertas condiciones.

Por tanto, el sujeto del delito de homicidio previsto en el artículo 112 del Código Penal es el homicida con motivo misericordioso y agraciado del peticionario. Sin embargo, los familiares y terceros son diferentes a lo que hacen como médicos o en contextos ilegales, por lo que es necesario separar a los actores de la actividad, por eso creo que la transferencia es grande. Un miembro de la familia puede tener intereses en conflicto en un garante de la salud y el sustento activo / pasivo, y puede tener motivos distintos a la simpatía de un tercero.

Por el contrario, si ha sido previamente autenticado y utiliza un mecanismo o protocolo legal que garantice la solidez y confiabilidad de los reclamos de la entidad activa / pasiva, entonces el derecho a la misma se considera autenticado. Considere que quienes cometen actos similares se llevan a cabo bajo el control de la autoridad y autoridad, y en el caso de los profesionales de la salud y el personal médico, se debe asegurar que sean motivos egoístas y merecidos la pena de muerte. Debe ser indoloro (o menos doloroso, menos duradero) y respetar la dignidad de los sujetos activos / pasivos y sus familias sin ningún impacto físico o mental.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Este tipo de estudio de la presente investigación es básico, dado que su fin abarca la adquisición de información que permite la construcción de los pilares de un determinado conocimiento o competencia, los cuales son reconocidos como importantes aportes para el conocimiento existente.

Para, Hernández. A, Ramos. M, Pacencia. B, Indacochea. B, Quimis. A y Moreno, L. (2018), los autores nos informan que, la metodología de la investigación se ocupa del estudio de aquellas cuestiones que posibilitan la aplicación del método científico de manera rigurosa, garantizando que las conclusiones de una investigación se obtengan realmente a partir de los datos obtenidos, es decir, que tengan carácter objetivo.

Así mismo, la presente tesis, posee un enfoque cualitativo, el cual permite el estudio o investigación de un determinado tema, indicando la problemática existente. En este caso la problemática de la presente investigación es el derecho de morir dignamente (eutanasia) debe constituirse causal de justificación para despenalizar el delito de homicidio piadoso, desde el ámbito penal.

En base a esto, podemos asegurar que la Teoría Fundamentada, su planteamiento básico es que las proporciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios previos. Así mismo, se utilizó el diseño Etnográficos, es el rigor de los estudios etnográficos esta dado por las reconstrucciones teóricas, y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones teóricas, y por la búsqueda de coherencias entre las interpretaciones y la realidad estudiada. También se hace mención el diseño narrativo, por lo que decimos es el investigador recolecta datos sobre las historias de vida y experiencias de determinadas personas para describirlas y analizarlas; en los casos de las personas que atraviesan la etapa terminal de una enfermedad ya que se analiza en nuestra realidad social y casos de enfermos terminales, ya que no poseen una esperanza de mejora, tanto en la vida como en la salud y se ven forzados a esperar su deceso, atravesando diversas etapas de dolor y

sufrimiento y agonía, por lo que está atravesando la Sra. Ana Estrada Ugarte y lo único menciona, que vulneren sus derecho, para que puede morir dignamente y no sufrir más.

3.2. Categorías, sub categorías y Matriz de categorización

| Categorías | Subcategoría | Indicadores |
|--|--|--|
| Derecho a morir dignamente | Perspectiva Objetiva | . Muerte digna . Vida digna |
| | Perspectiva subjetiva (por la eutanasia activa) | . Libre desarrollo de la personalidad . Juramento hipocrático de médicos . El valor de la vida de la Iglesia Católica |
| Justificación de despenalización del delito de homicidio piadoso | La debida aplicación para la despenalización del homicidio piadoso | . La Valoración |
| | Indebida aplicación de la despenalización de la despenalización del homicidio piadoso. | . Eutanasia activa o pasiva . Eutanasia pasiva y negativa . Eutanasia directa e indirecta . Eutanasia voluntaria e involuntaria |

3.3. Escenario del Estudio

La presente investigación se desarrolló en estudio jurídico, establecimiento de salud y las opiniones de las iglesias, los culés nos permitieron obtener conocimientos de los diversos puntos de vista de los profesionales en base a las experiencias o casos que hayan podido presenciar o asesorar durante su vida profesional. Cabe mencionar que, la sentencia de la Sra., Ana Estrada, con el Exp. 00573- 2020-0-1801-JR-DC-11, fue necesario para las entrevistas a los profesionales concedores, quienes fundaron diversas opiniones y puntos de vista para poder determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (eutanasia) debe constituir causal de justificación para despenalizar el delito de homicidio piadoso, desde el enfoque del derecho penal.

3.4. Participantes

El respectivo trabajo tiene como a personajes de los cuales se recolectará la información especializada (4) Abogados Penalistas de Lima- Tacna, (4) Médico de Lima- Chepén- Tacna, un (1) Sacerdote, (1) Seminarista de Lima - Chepén – Tacna y (2) Pastores de Lima - Chepén - Tacna.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

| Técnicas | Instrumentos | Participante /documento |
|---------------------|------------------------------------|---|
| Entrevista | Cuestionario de preguntas | Abogado, Médico, Sacerdote, Párroco y Pastor |
| Análisis documental | Guía de análisis de jurisprudencia | Jurisprudencia Penal, a nivel de La Corte especializada. |
| Análisis documental | Sentencia Judicial | Sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima del Desino Primer Juzgado Constitucional de Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 |
| Análisis documental | Guía de análisis de doctrina | Literatura universalmente aceptada nacional, internacional sobre la despenalización de la eutanasia |

3.6. Procedimientos

Para desarrollar la investigación actual el investigador tomó como conocimiento que en el Perú, hay la justificación de la despenalización de la eutanasia activa para enfermos en situación terminal son los siguientes: a) La eutanasia activa y pasiva ; b) eutanasia pasiva y negativa; c) La eutanasia directa o indirecta; d) eutanasia voluntaria e involuntaria; sin poder despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal y tener el derecho de morir dignamente, por lo que así recolectamos información y evidencia a fin delimitar la realidad problemática planteada en la introducción. Una vez realizado ello, se procedió a

formular el problema, justificar la necesidad de investigar el mismo y plantearse los objetivos de investigación; asimismo, se dio cuenta de los principales antecedentes y bases teóricas relacionados con las categorías de investigación, para así finalmente para proceder redactar el marco metodológico y aspectos administrativos del presente proyecto de investigación; todo ello, con la finalidad de tener un buen desarrollo de tesis.

3.7. Rigor científico

La investigación que nos ocupa contara con la opinión de expertos, los cuales a través de instrumentos que se validarán por especialistas en materia penal (con el grado de maestro a más), médicos especializados y sacerdotes conocedores del tema, responderán el cuestionario de preguntas a fin de tener un resultado de investigación confiable y especializada. No menos importante, el derecho consultado (normas, jurisprudencia y doctrina nacional e internacional) también pasara el filtro de ser literatura universalmente aceptada, es decir, aquellas emitidas por especialistas en la materia consultada.

3.8. Método de análisis de la información

El tipo de investigación es de tipo cualitativo, pues, contiene categorías sin estructura rigurosa, que buscan ser interpretada y pertenecientes a un escenario de estudio subjetivo, serán analizadas mediante el siguiente método:

| Método | ¿Por qué? |
|--------------------------------------|---|
| Universal | Porque permite realizar la investigación iniciando de la realidad problemática hasta finalizar con las conclusiones de la investigación |
| Hermenéutico – Dialectico | Porque nos permite penetrar en la evolución en evoluciones y sucesos de la naturaleza, sociedad razonamiento al brindar una visión y mecanismos metodológicos para su explicación desde niveles entendimientos y aclaraciones que promueva la interpretación y análisis de la legislación penal |

| | |
|--------------------|--|
| | vinculada con el estudio. |
| Descriptivo | Mediante el cual se pudieron evaluar características de una sociedad o caso en particular. |
| Inductivo | Porque la presente investigación buscara obtener una solución y respuesta al objetivo general después de haber recolectado información y opinión de experto, es decir, al concluir la investigación. |

3.9. Aspectos Éticos

Toda la información utilizada en la presente investigación se encuentra redactada por el investigador de manera original, neutral, objetiva y transparente; respetando las normas APA y los principios éticos del investigador; recalcando además que las fuentes consultadas son verdaderas, pertinentes y conducentes para lograr los objetivos planteados. Así también, se ha tenido en cuenta en los instrumentos de recolección y el consentimiento de los entrevistados para analizar abiertamente sus respuestas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

La presente investigación persigue como los objetivos generales, determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, siendo que para lograr dicho fin se dijo determinar ciertos objetivos específicos, los mismos siendo contrastados con el instrumento de análisis de documentos y entrevista de abogados, médicos y sacerdote, arribándose a los resultados que se describen a continuación:

Así mismo, del Análisis de Resultados: el cual se realizó en base a la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima del 11° Juzgado Constitucional se logró extraer un aporte diferente.

TABLA 4.- OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR DE QUÉ MANERA EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE (EUTANASIA) DEBE JUSTIFICAR LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ.

Cuando hablamos de un enfermo en la fase terminal con dolores insoportables, ¿Considera Usted que lleva una vida digna? SI/NO ¿Por qué?

| Abogado 1 | Abogado 2 | Abogado 3 | Abogado 4 |
|---|---|---|--|
| El concepto dignidad entendido como el logro de las satisfacciones que alcanza la persona en el transcurso de su existencia; no podríamos decir que "vida digna" es la que lleva quien sufre de cualquier enfermedad en | No, porque la vida digna se asocia a la existencia que puede llevar a una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas, es decir, aquellas en que la persona va asegurados y cumplido sus derechos, sus deseos o proyectos | No, porque un enfermo en fase terminal es de carácter progresivo e irreversible, ante el médico o especialista, al no existir tratamientos eficaces para su curación, el diagnóstico un desenlace fatal para el paciente y tiene un plazo de corto tiempo, para | No, ya que estar en una fase terminal significa, según la definición de OMS y de la Sociedad Española de cuidados paliativos aquella que no tiene un tratamiento específico o con capacidad para retrasar la |

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>fase terminal y se halla postrado con limitación de sus facultades físicas, psíquicas, morales y atormentado por dolores insoportables que le impiden continuar su desarrollo hacia el máximo grado de su realización como persona humana.</p> | <p>por lo que cuenta con un medio de subsistencia y valerse por sí mismo.</p> | <p>tener una vida digna se tiene que tener una relación directa con la vida de las personas, es decir una vida con un buen estado de salud, como físico y psicológico, sin ningún sufrimiento de la persona.</p> | <p>evolución. Teniendo en cuenta lo expuesto, ratificó que no se lleva una vida digna ya que los dolores serán más fuertes progresivamente y la persona sufre, teniendo en cuenta que no existe cura para su enfermedad.</p> |
|---|---|--|--|

Conclusión y Discusión: Todos los entrevistados concuerdan en que el estado de una persona en la fase terminal es indigno para el mismo, haciendo que su vida tenga una calidad ínfima, por lo que asimismo mencionan que se debe permitirle al afectado ponerle fin a esa condición mediante la eutanasia, librando a quien lo asista de toda sanción, como nos manifiesta el autor Fonnegra. I (2002), nos dice, que es la muerte que muchos quieren tener y el paciente es tomado en cuenta por médicos y familiares como sujeto activo durante todo el proceso de la enfermedad previa, quien muere sabe que está muriendo y está al tanto de lo que ocurre. Se trata de la muerte oportuna, sin dolor o con el menor dolor posible, con información adecuada, que ocurre preferiblemente en el ambiente familiar del paciente, en circunstancias que respetan sus deseos y que preserven su dignidad. Dando el ejemplo del caso de la Sra. Anna Estrada Ugarte, por lo que sufre una enfermedad incurable y con dolores insoportables, por lo que su deseo es morir dignamente, para que ya no sufra más, y pueda tener una muerte digna y sin sufrimientos, ni dolores insoportables.

TABLA 5.- OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR DE QUÉ MANERA EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE (EUTANASIA) DEBE JUSTIFICAR LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ

¿Asume Usted, que la aplicación de la eutanasia activa beneficiara a los enfermos terminales en el Perú, respecto a morir dignamente? SI/NO ¿Por qué?

| Abogado 1 | Abogado 2 | Abogado 3 | Abogado 4 |
|--|--|---|---|
| <p>Si, considero que sea digna la determinación libre y voluntaria de quien decida mediante su muerte, poner fin a su estado de padecimiento y sufrimiento extremo que le causa la dolencia de enfermedad en grado terminal, debidamente diagnosticada que no tendrá cura.</p> | <p>Si, la eutanasia sigue siendo un tema polémico en el interior del país, considero que su aplicación si beneficiaria a los enfermos terminales, en cuanto a morir dignamente dado que estos actos se busca el deceso (muerte) inmediato de un enfermo para evitar mayor sufrimiento con la enfermedad degenerativa o terminal.</p> | <p>Si, porque la persona que padece de dolores se enfermedades terminales o incurables, por la situación en la que se encuentra, para poder evitar una vida indigna e inhumana, por lo que la eutanasia seria vista como un medio para reconocer su derecho a morir dignamente.</p> | <p>Si, Teniendo en cuenta que los dolores se intensifican en la fase terminal de una enfermedad, la eutanasia activa si beneficiara al enfermo. El mismo, que sentirían en plena libertad de decidir en cuando esto, ya no sean tolerados, evitando así un sufrimiento incurable.</p> |

Conclusión y Discusión: Todos los especialistas concuerdan en qué se debe despenalizar la eutanasia, debido a que la labor que hace el responsable de este procedimiento es de llevar a cabo la voluntad de un enfermo terminal de poner fin a una existencia indigna e irremediable. Por lo que así mismo nos hace menciona Ormeño. J (2020), en su tesis El derecho del Perú a la vida y el derecho a la vida es "saber que nuestro país reconoce el derecho a la vida y a la muerte, por lo que se acredita a los legisladores que deben considerar la existencia de estos procedimientos. Sus vidas requieren libertad de voluntad y colapso de su salud, y de sus vidas". No puede recuperarse de morir con dignidad en el contexto de graves enfermedades y lesiones incurables. Como podemos identificar, Moreno A. y Santillán A. (2020), su trabajo "El derecho a morir con la muerte y la dignidad

de las conductas legalizadas que padecen padecimientos incurables enfermedad, o pacientes incurables en el Perú ", que es un republicano parlamentario que padece mi propia enfermedad incurable. Indica que ha determinado el beneficio de la mortalidad nominal de un paciente diagnosticado con una enfermedad incurable o en etapa terminal porque está tratando de terminar una serie de pacientes o al final de la etapa, el sufrimiento continuo que sufría el paciente, no tiene que acudir a ambos procedimientos para tratar de terminar o provocar la enfermedad, de igual forma reconoció el derecho a morir con dignidad. Comprender que la dignidad es el valor, los principios más elevados son la base de todo orden constitucional, y forman el origen de los derechos fundamentales que acompañan a la vida a medida que crece hasta el final.

TABLA 6.- OBJETIVO ESPECIFICO 1: ANALIZAR EL SUSTENTO POLÍTICO EXISTENTE A LA FECHA PARA QUE PERMANEZCA EN EL CÓDIGO PENAL EL ART. 112° DEL CÓDIGO PENAL.

¿Por qué considera Usted que el art. 112° del Código Penal mantiene su vigencia en el Perú, pese que, en países como Holanda, Bélgica, EE. UU, Canadá, Luxemburgo, Colombia, Nueva Zelanda y el ultimo España, ya regulado en esos países y contemplado la Eutanasia? ¿Considera Usted que en algún momento el Perú también despenalizara esta figura en el art 112° del Código Penal?

| Abogado 1 | Abogado 2 | Abogado 3 | Abogado 4 |
|--|--|--|--|
| <p>Recordemos que caso análogo se dio con la aprobación de la Ley 30681 publicada en el 22-10-2020 que legalizó (despenalizó) en el Perú el uso medicinal y terapéutico del cannabis (marihuana) y sus derivados; con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso, exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, Por otro lado; en la actualidad forma parte de interés público y es tema de debate, la</p> | <p>Puede haber muchos factores, iniciando con los aspectos religiosos, donde nuestro país es católico y en segundo lugar evangélicos además de tener otras religiones, están arraigadas en la vida de las personas que crean las leyes (legislativo) y aplican las leyes (poder judicial) y solo Dios puede escoger la vida o la muerte, puede; otro factor es la moral, por otro lado los que aplican la eutanasia son países mencionados son del primer mundo, exento Colombia</p> | <p>Considero que si puede modificarse en algún momento, las nuevas generaciones muestran mayor apertura en este y otros temas de coyuntura, no así las generaciones anteriores, por lo que se vislumbra, que en un futuro cercano y bajo el impulso de las generaciones más recientes este artículo puede ser modificado</p> | <p>Considero que el Perú a un mantiene el art. 112° del CP ya que está basado por un fuerte movimiento que es la “religión”, la cual no admite la eutanasia, en el Perú cuenta con mucha diversidad de opiniones las cuales, obligan las que la legislación acople a la realidad y a las verdaderas necesidades de la persona, como en el caso de Ana Estrada Ugarte se devolverá a debatir del Código Penal y dependiente de los movimientos de la persona en favor de la</p> |

legalización o despenalización del aborto terapéutico que al igual que la eutanasia, ya está comprendido en la legislación de otros países latinoamericanos inclusive,

En el caso de la señora Ana Estrada, la sentencia que declara a su favor la demanda para que el Estado le reconozca el derecho a la muerte asistida y permita que le sea practicada la eutanasia;

constituye un precedente de la fuerte corriente que promueve la modificación de dicho artículo 112° del Código Penal Peruano para despenalizar la figura del homicidio piadoso.

eutanasia en pacientes en fase terminal, se llevara un cambio a la legislación.

Y se acaba señalar, que para que la eutanasia a favor que se dio en otros países y se le conoce como "muerte medicamente asistida" y hubo petición de pacientes adultos en fase terminal.

Conclusión y Discusión: Los expertos concuerdan en que la no modificación del artículo 112° se da por la fuerte influencia de la religión en el país, la cual no ve bien está práctica, asimismo la mayor apertura de las nuevas generaciones hace pensar que un futuro próximo si podría modificarse. Como nos manifestó Moreno A. y Santillán A. (2020), con su tesis "Legalización del derecho a la eutanasia y el derecho a una muerte digna en los enfermos terminales o enfermos terminales en el Perú", como nos dice la literatura comparada de varios países sobre este tema (...), esta es la generosa razón de los pacientes con pena de muerte. Por otro lado, también se han propuesto las directivas anticipadas como medida para proteger la voluntad del paciente antes de perder el conocimiento

ante una enfermedad incurable o terminal. Por lo tanto, en nuestro país se dará la eutanasia, a las personas con enfermedades terminales, para evitar sufrimiento, dolores insoportables, daño psicológico y físicos, que las mismas enfermedades como en el caso de Ana Estrada, que no vive dignamente y no quiere sufrir tratos crueles inhumanos.

TABLA 7.- OBJETIVO ESPECIFICO 1: ANALIZAR EL SUSTENTO POLÍTICO EXISTENTE A LA FECHA PARA QUE PERMANEZCA EN EL CÓDIGO PENAL EL ART. 112° DEL CÓDIGO PENAL

¿Usted considera que debe condenarse a la persona que participa en la eutanasia por comisión al delito de Homicidio Piadoso o existiría una causal de justificación? SI/NO ¿Por qué?

| Abogado 1 | Abogado 2 | Abogado 3 | Abogado 4 |
|--|---|---|--|
| <p>El efecto de la tipificación establecida en el artículo 112° de la ley penal, considera delito el hecho de dar muerte a otra persona por más que sea a su ruego y voluntad de esta y sus características sean de un acto piadoso; como tal; es incuestionable que su actor se haga acreedor a la penalidad que señala el acotado dispositivo legal; salvo que como en el caso de Ana Estrada cuente con autorización judicial que justifique su participación profesional para inducir la muerte de otra persona que se somete a la eutanasia; cosa</p> | <p>No, debería condenarse a ese tercero que estaría participando en la eutanasia, en tanto que dicha participación se está llevando dentro del marco de salvaguardar a la persona enfermo en estado terminal de un sufrimiento injustificado y cruel, dándole la oportunidad de morir dignamente y el ejercicio de su derecho a su libertad de decidir.</p> | <p>El art 112° describe a grandes rasgos la figura de la eutanasia, determinando una pena de tres años para quien asista al enfermo incurable. Más que una justificación, se considera que debería eximirse de la pena de pena y responsabilidad penal a la persona que asiste, si se sigue determinado protocolo como la determinación del especialista tratante, y del colegio médico peruano de la incurabilidad del mal y la manifestación expresa del enfermo y familiares más cercanos. Es así, que</p> | <p>No, se puede condenar a la persona que participen de la eutanasia siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la ley. En ese sentido, se debe tomar en cuenta con la aplicación de la eutanasia, no puede terminarse el termino general y también debería especificar el sujeto que estaría permitido en el ejercicio.</p> |

que ya no sería necesario a partir del día siguiente que en el Perú se publique una ley que modifique dicho artículo y se despenalice el homicidio piadoso.

posteriormente al hecho se realizaría una investigación sumaria, y si se llega a determinar que el fin de su vida fue la manifestación expresa del enfermo y sus familiares se exima de toda pena al asistente, pues la vida es un derecho fundamental de la persona, pero por extensión se debe considerar que está sea digna, siendo la dignidad una escala diferente en cada persona.

Conclusión: Todos los entrevistados concuerdan en que debería despenalizarse a la persona que participe en la eutanasia, pues solo está materializando la voluntad de una persona que desea terminar con una existencia indigna e irreversible en su pesar. Así mismo nos manifiesta Mg. Sánchez R. (2018), en su tesis “La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú”, se considera que, en nuestro país, actualmente se considera prohibido castigar a un asesino a petición de un enfermo incurable para matar devotos. Durante muchos años, los resultados de nuestra investigación han demostrado que la enfermedad terminal ha muerto en beneficio de tanta gente en nuestro país, por lo que se permiten conductas fatales. Está claro que tenemos que trabajar duro para legalizarlo. evitar. Necesito dolor a menudo, dada la voluntad del paciente, se trata de una muerte digna y, por tanto, el médico encargado de administrar el régimen de muerte no puede intentar un asesinato. Una persona despiadada. Recordemos, se dio la aprobación de la Ley N° 30681 publicada en el 22-10-2020 que legalizó (despenalizó) en el Perú el uso medicinal y terapéutico del cannabis (marihuana) y sus derivados; con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso, exclusivamente para uso medicinal. Como nos dice en el caso de la Sra. Ana Estrada, por lo que busca la despenalización del art. en mención, para tener la libertad a decidir y no salga perjudicado el tercero y pueda tener una muerte digna y no sufrir más.

TABLA 8.- OBJETIVO ESPECIFICO 1: ANALIZAR EL SUSTENTO POLÍTICO EXISTENTE A LA FECHA PARA QUE PERMANEZCA EN EL CÓDIGO PENAL EL ART. 112° DEL CÓDIGO PENAL.

¿Si la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le aplique la eutanasia, a su punto de vista, se debe considerar como una manifestación de su libertad? SI/NO ¿Por qué?

| Abogado 1 | Abogado 2 | Abogado 3 | Abogado 4 |
|--|--|---|--|
| <p>Entre los derechos que consagra la Constitución Política del Perú, no contempla la libertad de que la propia persona humana pueda decidir acerca de su muerte y en concordancia; los artículos 5° y 6° del Código Civil establecen que son irrenunciables y no pueden sufrir limitación voluntaria como tampoco pueden ser objeto de cesión; el ejercicio de los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona; de tal forma que los actos de disposición de su propio cuerpo</p> | <p>No, porque no es una manifestación de la libertad el derecho de decidir morir dignamente a manos de otra persona, al contrario, es una restricción de la libertad porque decide dejar de existir.</p> | <p>Si, porque toda persona tiene el derecho de expresarse y escoger libremente su opinión y la decisión de decidir y a pesar si tiene una enfermedad terminal, con dolores insoportables, como en el caso de doña Ana Estrada Ugarte.</p> | <p>No, como dije anteriormente, considero que nuestra legislación es fuerte las religiones por lo cual no se consideraría la decisión del paciente de que se aplique la eutanasia como derecho a la libertad y cabe señalar que el derecho a la libertad es explicado y detallado en la misma Constitución del Perú.</p> |

están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.

Tal vez en esto último podría calzar la eutanasia como manifestación de libertad de una persona para decidir su muerte en caso de sufrir enfermedad en su fase terminal.

Conclusión y discusión: El abogado 1 hace mención del Código Civil, lo cual no tiene relevancia para el tema del presente trabajo, dado que tiene implicancia penal, con respecto a los abogados 2 y 4 que mencionan que es una restricción a la libertad, cabe mencionar que la constitución en ninguna forma limita este derecho, y más bien enfatiza la existencia digna en sus artículos 1, 2 y 3, si bien de forma general, mismo que ha sido precisado en la resolución número 6 del Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima favorable a la a posición de la defensoría del pueblo y a Ana Estrada, resaltando el derecho a una muerte digna, apelando a qué la persona tiene derecho fundamental a la libre desarrollo personal, físico y psicológico, y la libertad señalada en la constitución debe estar acorde a estos preceptos. Como hace mención el entrevistado 3 que tiene la libertad a decidir, para que pueda tener una muerte digna y no soportar dolores insoportables.

TABLA 9.- OBJETIVO ESPECIFICO 1: ANALIZAR EL SUSTENTO POLÍTICO EXISTENTE A LA FECHA PARA QUE PERMANEZCA EN EL CÓDIGO PENAL EL ART. 112° DEL CÓDIGO PENAL

¿Considera que el art. 112° del delito Homicidio Piadoso debe ser derogado? SI/NO ¿Por qué?

| Abogado 1 | Abogado 2 | Abogado 3 | Abogado 4 |
|---|---|--|--|
| <p>Por las razones detalladas en la pregunta N° 04, sí considero que el art. 112° del Código Penal, debe ser derogado o todo caso modificado en el sentido que penalice la mala práctica de la eutanasia.</p> <p>El efecto de la tipificación establecida en el artículo 112 de la ley penal, considera delito el hecho de dar muerte a otra persona por más que sea a su ruego y voluntad de esta y sus características sean de un acto piadoso; como tal; es incuestionable que su actor se haga acreedor a la penalidad que señala el acotado dispositivo legal;</p> | <p>Opino, porque continua en vigor el art. 112° del CP, sobre todo para prever una indebida aplicación de la eutanasia por interese económicos en perjuicio del paciente.</p> | <p>Si, porque este articulo trasgrede los derechos de la persona a tener una vida con dignidad y no sufrir más los dolores insoportables, que sufre los pacientes con enfermedades terminales.</p> | <p>Si, ya que existe un grupo de seres humanos que sufren cada día más, sin ninguna cura. Para derogar el art 112° del CP, debe regularse de manera expresa y detallada los requisitos para acceder la eutanasia y que los sujetos sean autorizados para ejecutarla.</p> |

salvo que como en el caso de Ana Estrada cuente con autorización judicial que justifique su participación profesional para inducir la muerte de otra persona que se somete a la eutanasia; cosa que ya no sería necesario a partir del día siguiente que en el Perú se publique una ley que modifique dicho artículo y se despenalice el homicidio piadoso

Conclusiones y discusión: El entrevistado 1 nos dice que debe modificarse el art. 112° del Código Penal, el entrevistado y el entrevistado 2, 3, 4 cree que debe derogarse, el que, justamente ante esto se remarca la figura de opinión especializada del colegio médico sobre el diagnóstico del mal, que sería justificante, además de la voluntad del enfermo, para esta práctica. Como nos dice Alas M. en su Blog, ya que en uno de sus extremos señala que para la aplicación de la eutanasia se necesita el informe de una comisión médica, que es independiente del médico que aplique la práctica y a su vez de necesita la manifestación expresa, libre y clara del paciente, con lo cual habría los filtros adecuados para prevenir una aplicación inadecuada.

TABLA 10.- OBJETIVO ESPECIFICO 1: ANALIZAR EL SUSTENTO POLÍTICO EXISTENTE A LA FECHA PARA QUE PERMANEZCA EN EL CÓDIGO PENAL EL ART. 112° DEL CÓDIGO PENAL

¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada?

| Abogado 1 | Abogado 2 | Abogado 3 | Abogado 4 |
|---|---|---|---|
| <p>La considero un hito y como ya he dicho, constituye un precedente para que su fundamentación sirva en la aplicación de casos similares y el ajuste necesario que al respecto se debe introducir en la legislación que en el futuro regule la eutanasia como causa legal de muerte de la persona que bajo circunstancias de enfermedad en grado terminal opta por ello. El hecho mismo que la sentencia haya quedado consentida en primera instancia y no se hayan presentado impugnaciones que contra lo que el Juez ha valorado respecto a la demanda de la</p> | <p>La sentencia es interesante y marca un precedente en cuanto al denominado derecho a una muerte digna, que si bien no ha sido considerado como un derecho fundamental si se le ha concedido, por lo que solo se le aplicara la eutanasia a la Sra. Ana.</p> | <p>La apreciación de la sentencia es interesante ya que el juez ordeno el 25 de febrero despenalizar la eutanasia para el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte, la primera persona en el país a pedir públicamente el derecho a morir dignamente. Por lo que solo se le aplicaría la eutanasia a persona con enfermedades terminales, para que puedan tener una muerte digna si sufrimiento no dolores.</p> | <p>Con la sentencia de primera instancia de la Sra. Ana al decidir y no querer sufrir con una enfermedad que no tiene cura. No obstante, insisto, que debería dejarse al libre albedrio un tema muy importante, se deberían especificar los requisitos de cuando es posible la eutanasia; ya que, caso contrario esta será mal aplicada y la Justicia peruana tendrá grave problema por resolver.</p> |

señora Ana Estrada; nos hace ver que serían pocos los argumentos con los que se podría cuestionar la legalización de la eutanasia mediante una ley que regule su aplicación y modifique el dispositivo que actualmente lo prohíbe.

Conclusión y discusión: Todos los entrevistados están a favor de la sentencia, lo cual refleja que la clase académica del país, va cambiando su forma de abordar el tema, mismo que debe ser replicado al grueso de la población para una adecuado apreciación del tema, asimismo el abogado 4 hace mención de requisitos para esta práctica, los cuales han sido revelados en la presente sentencia y además es importante rescatar el Proyecto de ley presentado por el congresista Gino Costa N° 6976/2020-CR, de fecha 21 de enero 2021 “Proyecto de ley, que permite el uso de la eutanasia”.

TABLA 11.- OBJETIVO ESPECIFICO 2: ANALIZAR EL SUSTENTO RELIGIOSO EXISTENTE A LA FECHA PARA QUE LA IGLESIA CATÓLICA PROHIBA ESTA PRÁCTICA

Cuál es el sustento Sr. Sacerdote, para que se prohíba terminar con la vida de una persona, que sufre cada segundo de su vida, está sometido a todo el día cada dos horas a inyecciones, diálisis, etc., a temas que ya escapan de un control razonable y ya no podría ser una vida digna. ¿Por qué la Iglesia Católica no permite que esto se practique?

| Sacerdote 1 | Seminarista 2 | Pastor 3 | Pastor 4 |
|---|---|---|---|
| <p>No, la iglesia no permite, porque la persona ha disminuido y deben ser atendidas para que lleven una vida normal como sea posible, por tanto, tiene derecho a un respeto especial y poner fin a las personas a su vida es inaceptable.</p> | <p>No, porque eso es un homicidio, ya sea de manera que el paciente lo requiera o que un tercero defina que la vida del paciente deba terminar, por lo que la iglesia no está de acuerdo por justa razón, no se puede estar de acuerdo justamente por esta razón.</p> | <p>No, por la fe y esperanza en Dios el Creador y Redentor, ha creado con propósito, y el padre vuelva a la tierra, como era, para que el espíritu vuelva a Dios que le dio, ha protegido el orden de los tiempos, y los límites de su habitación, no se permite porque Dios es Soberano.</p> | <p>La Iglesia obedece a los preceptos que dice la Biblia "no mataras", según la Biblia esta se o pone a dar fin a una vida, y cita que Dios es nuestro creador, la fuerte de la vida. La vida es muy valiosa para él, y por eso el considera el asesinato, tanto si le quitamos la vida a alguien, como si nos quitáramos lo nuestro.</p> |

Conclusión y discusión: Los entrevistados sostienen que pese a los dolores por los que pasa un enfermo terminal, el mismo no debe acabar con su vida, sino esperar la voluntad de Dios, para ello se remiten a la frase que la Biblia señala en forma literal "no matarás", sin ahondar más allá. Al respecto se puede señalar que, en primer lugar, la Biblia no es fuente del derecho, o por lo menos no de forma directa y literal, si bien tiene influencia en el mismo, y en segundo lugar que una institución católica como la PUCP, se ha mostrado a favor de la práctica de la eutanasia, comprendiendo que es derecho de la persona la vida digna, tanto como la muerte digna, además cabe recordar que el nuestro es un. Estado de derecho y no un estado fundamentalista.

TABLA 12.- OBJETIVO ESPECIFICO 2: ANALIZAR EL SUSTENTO RELIGIOSO EXISTENTE A LA FECHA PARA QUE LA IGLESIA CATÓLICA PROHIBA ESTA PRÁCTICA

¿Usted cree que algún momento evolucionará la idea, sobre la eutanasia, tal igual que ha evolucionado las contemplaciones a personas de distintas orientaciones sexuales, que antes la Iglesia Católica no permitía y que ahora el Papa Francisco ha dicho que todos somos hijos de Dios? SI/NO ¿Por qué?

| Sacerdote 1 | Seminarista 2 | Pastor 3 | Pastor 4 |
|---|---|---|---|
| Una cosa no tiene que ver con la otra. El uso de analgésicos para aliviar los sufrimientos de los moribundos, incluso con riesgos de abreviar su vida, puede ser moralmente conforme a la dignidad humana si la muerte no es pretendida, ni como fin ni como medio, sino solamente prevista y tolerada como inevitable. | La Iglesia no ha tenido ninguna evaluación con respecto a la persona con otras orientaciones sexuales. El Papa lo manifiesta lo que dicen los documentos de la Iglesia y por tanto la enseñanza que se mantiene. El problema para la iglesia siempre será la práctica sexual de estos colectivos, se conoce, son portadores de enfermedades sexuales. | Si, puede evolucionar, para que cumplan las escrituras; porque el Hombre no conoce a Dios, y busca uno de los otros | Escrito en la Biblia esta, que hechos semejantes van a ocurrir y encontrándose en un proceso de juicio final y la llegada del soldado, al hombre en la duda de su propósito se va a probar la eutanasia, contravenido lo que Dios ordene. |

Conclusión y discusión: Los entrevistados 1, 2 y 4 no creen que vaya a cambiar la visión de la iglesia respecto a la eutanasia, mientras que el entrevistado 3 piensa que si podríamos ver un cambio en breve; al respecto nosotros consideramos que para que haya un cambio tangible ello debe nacer de un concilio entre la iglesia y la sociedad consideramos que el Papa como máxima autoridad católica en el mundo al haber considerado a personas de distinta orientación sexual como hijos de dios, nosotras del grupo consideramos un gran paso importante que muestra una luz al final del túnel,

en el sentido de ir contemplando aspectos que antes la iglesia se encontraba rechazando.

TABLA 13.- OBJETIVO ESPECIFICO 2: ANALIZAR EL SUSTENTO RELIGIOSO EXISTENTE A LA FECHA PARA QUE LA IGLESIA CATÓLICA PROHIBA ESTA PRÁCTICA

Considera Usted que el Estado ya permite una vida digna, a través de los cuidados paliativos. ¿Qué límites encontramos en este procedimiento a diferencia de la eutanasia? ¿Es suficiente? Si/No ¿Por qué?

| Sacerdote 1 | Seminarista 2 | Pastor 3 | Pastor 4 |
|--|---|--|--|
| El Estado aun no permite una vida digna a través de los cuidados paliativos, lo poco que pueda ser es insuficiente porque no hay un verdadero espíritu de cuidado y organización o estructuras que pueda cuidar al cuidador de estas personal. | La pandemia nos ha dejado encontrado sin cama UCI suficiente, nuestro sistema de salud es pobre por lo que no lo es, hace mucha falta pensar en la vida digna de las personas mayores y que descuide a los demás débiles de la sociedad inhumana. | Para mejorar su situación en aspecto físico y emocional. La dignidad esta antes que la bien jurídica vida. El Estado tiene la obligación de proteger la vida de la persona aun en encontrar la voluntad del titular. | El Estado no permitiría una vida digna con los paliativos, teniendo en cuenta por el recuerdo de algo mejor de lo que se tiene y lo que el Estado brinda no es lo mejor, los limites están en las decisiones del Estado y encuentra en la eutanasia el procedimiento de inmediato para reducir el número de pacientes. |

Conclusión y discusión: Los entrevistados 1 y 4 nos dice que el Estado nos permite una vida digna con los cuidados paliativos, porque no hay verdadero espíritu de los ciudadanos y considera reducir los números de pacientes; los entrevistados 2 y 3 nos dice que la además nos ha dejado sin cama UCI, hace mucha falta pensar que la vida digna de las personas mayores y que descuide a los demás y el Estado tiene la obligación de proteger la vida de la persona a un encontrar de su voluntad. Asimismo, fue justamente la sociedad de cuidados paliativos la que se mostró a favor de esta práctica, conscientes de los límites de los métodos paliativos actuales.

TABLA 14.- OBJETIVO ESPECIFICO 2: ANALIZAR EL SUSTENTO RELIGIOSO EXISTENTE A LA FECHA PARA QUE LA IGLESIA CATÓLICA PROHIBA ESTA PRÁCTICA

¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada?

| Sacerdote 1 | Seminarista 2 | Pastor 3 | Pastor 4 |
|--|---|--|--|
| Hay que tener conocimiento de las cosas el derecho a la vida y el respeto a la dignidad de la persona. | El caso de esta señora pretenda representar un sector que lucha por el derecho a morir dignamente el hecho es que pretende decidir sobre la vida de las personas además de ser un tema eminentemente moral, es también un tema jurídico, sin embargo, si desligamos un elemento del otro rompemos con la integridad del hombre y lo vemos según intereses que pueden ser personales o grupales. | Se aprecia que es infundada la demanda porque hay derecho fundamental a la muerte digna. | Dentro de nuestros principios cristianos, no se justifica el acto, donde las partes se convierten en unas de ella en actor intelectual asesinato y en el otro homicidio, justificando un derecho suicida o una muerte terapéutica, eutanasia muestra acuerdo con la decisión jurídica del defensor del pueblo. |

Conclusión y discusión: El entrevistado 1 considera que se tiene que tener conocimiento del derecho a la vida y la dignidad de la persona, el entrevistado 2 nos manifiesta que el caso de la Sra. Ana es un tema moral y jurídico, por lo que rompemos con la integridad de los hombres y según sus intereses; el entrevistado 3 nos dice que se declara infundada la demanda porque se declara los derechos fundamentales a la muerte digna. Al respecto nosotros consideramos que el

Entrevistado 4 no justifica la sentencia de primera instancia a favor de Ana Estrada, porque dentro de nuestros principios cristianos, no se justifica el acto, donde las partes se convierten en unas de ellas en actor intelectual asesinato y en el otro homicidio, justificándose un derecho suicida o una muerte terapéutica, eutanasia

TABLA 15.- OBJETIVO ESPECIFICO 3: ANALIZAR EL JURAMENTO HIPOCRÁTICO EXISTENTE A LA FECHA QUE OBLIGA A LOS MÉDICOS EN TODOS LOS CASOS A TENER ABSOLUTO RESPETO POR LA VIDA HUMANA DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCIÓN

En algunos casos de pacientes terminales, cuya enfermedad ya no tiene cura, ¿Considera usted que deberían seguir soportando los dolores derivados del tratamiento médico al que se someten o considera que es innecesario? SI/NO ¿Por qué?

| Médico 1 | Médico 2 | Médico 3 | Médico 4 |
|---|--|--|--|
| <p>No, para ello existe los analgésicos y apiaccos que alivian los dolores.</p> | <p>No, el paciente debe recibir la atención y ayuda para alivio de su dolor por su enfermedad y evitar tratamientos que causen sufrimientos, el problema es que la sociedad no tiene un sistema de salud que asegure el derecho a morir dignamente, por lo que se plantea la necesidad de la eutanasia. Los que nos lleva plantear como imperativo, que la sociedad garantice el derecho a morir dignamente.</p> | <p>No, porque considera que deberán seguir soportando el dolor ya que su enfermedad es terminal, ya que la eutanasia es acabar con una vida de mucho sufrimiento, sin dolor, pero sería atentar contra la voluntad y la vida de un ser Humano, pone la decisión del paciente o familiar.</p> | <p>No, porque hemos nacido para vivir con dolor, considera que la eutanasia es una forma para aliviar el sufrimiento tanto individual como familia, por lo tanto, debería implicar un nuevo proyecto de ley.</p> |

Conclusión y discusión: Los entrevistados 1, 2, 3 y 4 no están de acuerdo, que soporten los dolores en pacientes terminales, la eutanasia sería acabar con el sufrimiento de la persona y el dolor, pero también sería atentar contra la voluntad y la vida del ser humano, por lo que pone la decisión del paciente y familiar, por lo que debería implicar un nuevo proyecto de ley. Como nos manifiesta Panduro S y Ríos J. (2020) es su tesis “El derecho a decidir morir con dignidad”. En el caso de una enfermedad terminal, todos tienen dignidad porque el estado se limita al alivio con ciertos medicamentos. Lo que comparto es la voluntad de la paciente y su familia, que le permite asegurar su derecho a una muerte digna y tal vez un nuevo proyecto de ley.

TABLA 16.- OBJETIVO ESPECIFICO 3: ANALIZAR EL JURAMENTO HIPOCRÁTICO EXISTENTE A LA FECHA QUE OBLIGA A LOS MÉDICOS EN TODOS LOS CASOS A TENER ABSOLUTO RESPETO POR LA VIDA HUMANA DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCIÓN.

¿Considera usted, que el reconocimiento del derecho a morir dignamente afecta el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal? Si/ No ¿Por qué?

| Médico 1 | Médico 2 | Médico 3 | Médico 4 |
|--|--|--|---|
| Si, considera que el paciente tiene derecho a morir de momento, pero al afectarse el derecho fundamental a la vida, pero no es posible aplicar porque está prohibido por la ley. | No, porque la Eutanasia no es un reconocimiento del derecho a morir dignamente. La eutanasia es una salida coyuntural y falsa porque la sociedad no garantiza ese derecho. | Es controversial, quien quiere morir dignamente si el derecho a la vida es fundamental y atenta contra la vida de un enfermo terminal con dolores extremadamente fuerte, afecta la vida y sería un derecho propio de la persona y de la familia. | El Derecho fundamental a la vida, es estar sano bio- psico social al tener la posibilidad de elegir la forma de vivir o morir en estas circunstancias debe ser una opción el medio del sufrimiento. |

Conclusión: El médico 1 si considera que el paciente tiene el derecho a morir, pero afecta el derecho fundamental a la vida, pero no es posible aplicar, está prohibido por la ley; el medico 2 no está de acuerdo porque la eutanasia no está reconocida del derecho a morir dignamente y es una salida coyuntural y falsa; el medico 3 y 4 considera que es un derecho fundamental a la vida y atenta contra la vida de los pacientes y derechos propios. Conuerdo en algo con los entrevistados, que la vida si es un derecho fundamental y concuerdo en otra parte con los entrevistados 2, 3, 4, que vendría a ser un derecho a morir dignamente y es el derecho propio del paciente a decidir a tener una muerte digna, como nos dice la siguiente autora Zamora A. “El enfermo terminal y la muerte”, nos comenta, que Morir con dignidad significa que hay formas más o menos válidas de morir. A medida que aumenta la necesidad de una muerte digna, más y más personas ven cómo otros mueren con dignidad, y más y más temen que les suceda lo mismo a ellos y a sus seres queridos. Dicho esto, la siguiente pregunta es relevante: ¿Los moribundos realmente quieren morir primero? La verdad es que pocas veces buscan la muerte, pero es hora de vivir, sobre todo si ellos y sus familias están plenamente atendidos

(...). Según algunos autores, la verdadera eutanasia ("morir bien") se practica cuando un paciente es tratado con todas las excelentes técnicas médicas de un buen especialista según las pautas anteriores. Reconocer el potencial del paciente para el final de la vida es la mayor negación de cualquier ética médica, ya que el acto de la muerte es abominable para nuestros sentidos profesionales. Si tenemos la capacidad de acabar con la vida de una persona, nunca podremos tener una relación real con una persona. Hay otras soluciones positivas para la autopsia. Todos ellos pueden considerarse "soluciones médicas". Realmente ayudan a que el paciente se sienta como un enfermo terminal y, por lo tanto, muera decentemente. Juntos, forman una línea ética de cuidados paliativos: en definitiva, se establecen en los cuidados paliativos.

TABLA 17.- OBJETIVO ESPECIFICO 3: ANALIZAR EL JURAMENTO HIPOCRÁTICO EXISTENTE A LA FECHA QUE OBLIGA A LOS MÉDICOS EN TODOS LOS CASOS A TENER ABSOLUTO RESPETO POR LA VIDA HUMANA DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCIÓN.

¿Habiendo usted juramentando en cuidar siempre la vida, participaría usted activamente en un procedimiento de eutanasia? SI/NO ¿Por qué?

| Médico 1 | Médico 2 | Médico 3 | Médico 4 |
|---|---|--|---|
| No, por los principios éticos, morales y la ley lo prohíbe. | No, porque para mí es fundamental, la ética médica, la esencia del ser médico, reconoce que la misión del médico es contribuir a preservar a la vida. | No, porque la eutanasia como aquella, es la acción del Médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente, esta después resalta la intención del acta del médico, es decir el que provocar la voluntad la muerte del otro y sea mi juramento. | Si, porque considera que es la persona quien elige y decide, no concibo la idea de vivir con dolor crónico y permanente la vida es vivirla a plenitud y con satisfacción. |

Conclusión: Los entrevistados 1, 2, 3 no están de acuerdo, porque es fundamental respetar la ética médica y el juramento que hacen; el entrevistado 4 SI, está de acuerdo porque considera quien la persona quien decide como quiere vivir a plenitud y con satisfacción. Por lo que estoy de acuerdo con el entrevistado uno, como nos dice Panduro S y Ríos J. (2020) es su tesis “El derecho a decidir morir con dignidad en caso de una enfermedad terminal”, en el mejor de los casos, tiene su propia dignidad, ya que muchos médicos no se ciñen a ella, pero eso es solo teoría. Y también nos manifiesta Rodríguez R. (2021) “La eutanasia: aspectos éticos controversiales”, que nos dice, que la evolución histórica de la eutanasia vemos como en Grecia y en la Roma Antigua era frecuente que los enfermos sin cura se quitaran la vida o que incluso el médico les administrase veneno con ese fin. Posteriormente con la denominada

Escuela de Cos, cuyo mayor representante fue Hipócrates; se inicia el estudio científico de la medicina y además sus miembros establecieron ciertos principios para la práctica de la medicina, que quedó plasmado en el juramento hipocrático, en el que juraba defender la vida, incluso la del moribundo. Al respecto nosotras consideramos que los entrevistados 1, 2 y 3 se equivocan en no realizar el procedimiento de la eutanasia, derivado de enfermedades dolorosas.

Tabla 18: La sentencia de la Sra. Ana Estrada Ugarte

| Juzgado | Expediente | Materia | Hechos | Resuelve |
|---|----------------------------|------------------|--|---|
| Corte Superior de justicia de Lima 11° Juzgado Constitucional | 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 | Acción de Amparo | Ana tiene una enfermedad llamada Polimiositis desde hace 30 años, una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa que le hace ser dependiente. Por los intolerables dolores de la enfermedad que padece y a las condiciones de deterioro de su salud que derivan de esta, y porque prolongar su existencia es incompatible con su dignidad, es que la Defensoría del Pueblo, en enero del 2020, interpuso una demanda de amparo contra la norma legal, en concreto, el art 112 del CP, solicitando que se reconozca su derecho a una muerte digna, por considerar que los efectos desplegados por dicha norma constituye una | La declara fundada en parte la demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, Essalud, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. Se inaplique el art 112° del Código Penal Vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte: por los que los sujetos activos, no podrán ser procesados. -Se ordene al Ministerio de Salud y a Essalud, a) respetar la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte; b) ambas instituciones, independientes |

lesión al derecho fundamental de la Sra. Ana Estrada Ugarte a la muerte en condiciones dignas, así como a sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y, una amenaza cierta e inminente o no sufre tratos crueles e inhumanos. Ana pide la eutanasia y no el suicidio asistido porque considera que es una mejor opción para ejercer su derecho a la muerte digna.

deberán conformar sendas Comisiones Médicas interdisciplinarias, con reserva de la identidad de los médicos y con respeto de su objeción de conciencia, si fuera el caso, en un plazo de 7 días.

- Essalud deberá brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia.

- La Comisión Médica Interdisciplinaria de Essalud, que elabore el plan y protocolo, deberá presentar su informe, en el plazo de 30 días después de su formalización, ante la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que procederá a su aprobación, en el plazo de 15 días. En caso de desaprobación, deberá otorgar un plazo adicional de 15 días y cumplido

que sea el plazo, volverá a someterse a revisión de la Comisión del Ministerio de Salud.

- Se declara improcedente, la pretensión de que se ordene el Ministerio de Salud que cumpla de emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia en situaciones similares de la Sra. Ana Estrada Ugarte, del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.

Conclusiones:

La persona tiene derecho a poner fin a su vida, cuando está sometida a dolores intensos, permanentes e irreversibles. El juez ha utilizado el control difuso al enfrentar la norma "X" versus la norma "Y" que se encuentra en la constitución prefiriendo aplicar esta última.

V. CONCLUSIONES

- La Eutanasia Activa se encuentra relacionada de forma directa con el reconocimiento del derecho a morir dignamente del enfermo terminal; ya que, ante su posible aplicación, no se vulneraría ningún derecho, de lo contrario, permitiría un deceso pacífico que no afecte la dignidad de éste, siempre que la manifestación de la voluntad se tenga presente y/o se demuestre.
- La muerte digna trasciende positivamente sobre el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal debido a que no se vulnera el derecho a la vida de este, producto del mal que padece, sino que busca protegerlo de la agonía y sufrimiento, siempre y cuando, su decisión provenga de su propia voluntad manifiesta, la cual se debe respetar por encima de sobre todas las cosas, como lo manifiesta en el caso de Ana Estrada Ugarte, que sufre una enfermedad incurable y que busca la libertad de escoger y tener una vida digna, plena y sin sufrimientos, por lo que, el Juez Constitucional dio por fundada la sentencia en el caso de la Sra. Ana y se despenalice el art. 112 de Código Penal, en el caso para que pueda tener una vida con dignidad y no inhumana.
- Todas las personas tienen derecho a poner fin a su vida, cuando está se encuentre sometida a dolores intensos, permanentes e irreversibles procedente de enfermedades terminales, para que se despenalice el art. 112 del Código Penal, en nuestro País.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a que nuestros congresistas peruanos impulsen la despenalización de la eutanasia activa, puesto que es un derecho que está evolucionando en todos los países del mundo, con pequeños aportes hacia el mundo mejor y más justo.
- También, recomendamos que la eutanasia activa y solo esta puede alcanzar la despenalización, obedeciendo a límites que el mismo derecho impone, por ejemplo en el caso de la eutanasia pasiva y demás términos afines, limita y van en contra del derecho de la libre voluntad de la persona; es decir, siempre deberá prevalecer la libertad de voluntad y expresión de una persona para con el destino de su vida; como se manifiesta en el fallo de la Sra. Ana Estrada Ugarte, el derecho a decidir y morir dignamente por la enfermedad terminal.
- Para tratar el tema de la despenalización de la eutanasia en el ambiente normativo peruano en el que se considere como mejor alternativa una muerte digna, y sin sufrimiento ni dolores, que vienen aguantando por las enfermedades terminales que padecen, como padece la Sra. Ana Estrada Ugarte de una enfermedad incurable y dolorosa, por lo que el juez dio fundada la sentencia a favor de Ana para que inaplique el art. 112° del Código Penal.

REFERENCIAS

- Altuve. F y Lores. F (2010) “El Juez Constitucional como Legislativo en el Perú” revista jurídica Piélagus.
<http://fernaltuve.com.pe/wp-content/uploads/2019/04/10.-el-juez-constitucional.pdf>
- Azpurua. L (2020) “Historia Clínica: el arte recolectar información”, de la revista pegasi- medico intensivista.
<https://pegasi.io/blog/la-historia-clinica-el-arte-de-recolectar-informacion/>.
- Constitución Política del Perú (1993) edición 2021
- Código Penal Peruano, edición abril 2021
- Congreso de la República, 04 de marzo del año 2015, Proyecto de Ley N°04215/2014 Cr, “Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia”.
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/c175f2ce95df6b8405257dfe0078b868/\\$FILE/PL0421504032015.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/c175f2ce95df6b8405257dfe0078b868/$FILE/PL0421504032015.pdf)
- Daniel. B y Carlos. F (2007) “Cuando la vida ya no es vida” ¿Eutanasia?, editorial paz México. Librería Carlos Cesarman, S.A.
- Del Valle. K (2019) “Eutanasia y la regulación de la muerte digna en el sistema jurídico argentino”, Argentina, Universidad empresarial siglo 21.
- Deyvis. E (1997) Reflexiones sobre la Eutanasia
<file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-ReflexionesSobreLaEutanasia-2117144.pdf>
- Elguera. J (2016) “Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú. Cusco, Universidad Andina de Cusco.
- El periódico el mundo (2020) “Vaticano: la eutanasia “es un crimen contra la vida humana.
<https://www.dw.com/es/vaticano-la-eutanasia-es-un-crimen-contra-la-vida-humana/a-55020071>

- García. N (2020) “La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivos legales para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del Código Penal”, Nuevo Chimbote; Universidad Nacional de Santa.
- García. D, Guacia. V y Abad. S “Revista Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional”, edición 157-2021.
- Henar. P (2020) “Eutanasia en el mundo: estos son los países en los que está legalizada y así regulan los países vecinos en España”, noticia periodística 20 minutos.
<https://www.20minutos.es/noticia/4146470/0/la-eutanasia-es-legal-en-luxemburgo-belgica-holanda-canada-y-colombia-el-suicidio-en-suiza-y-en-parte-de-ee-uu/?autoref=true>
- Hernández, A; Ramos. M; Placencia. B; Indacochea. B; Quimis. A y Moreno. L (2018). Metodología de la Investigación Científica. Ecuador: Universidad Estatal del Sur de Manabí.
- Karlberg. J y Speers. M (2010) “Revisión de ensayo clínico: una guía para el comité de ética. Editor: Karlberg, Johan Petter Einar.
- Martínez. P (2012) “El principio de Inexcusabilidad y el derecho de la acción desde la perspectiva del estado Constitucional”, de la revista chilena de derecho.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000100006
- Martínez. I (2017) “Derecho a una muerte digna: La necesidad de la regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México”, México. Escuela de Derecho de Barranca Nacional de Abogados.
- Mesas. A (2012) “Dolor agudo y crónico, clasificación del dolor, historias clínicas de las unidades de dolor”, ensayo de la universidad Vall d’ Hebrón. Área de Traumatología.
<https://www.academia.cat/files/425-11062>
[DOCUMENT/DolorAgutICronic.pdf](https://www.academia.cat/files/425-11062)

- Miranda. A (2008) “El principio de doble efecto y su relevancia jurídica”, revista Chilena de Derecho. Santiago de Chile.
<https://www.redalyc.org/pdf/1770/177014522005.pdf>
- Peñaranda. H (2010) “Monadas: Principios procesales de Amparo Constitucionales” de la revista críticas y ciencia sociales y jurídicas.
- Revista Bioética y ciencias de la salud: sección opinión “el enfermo terminal y la muerte”
https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/paliativos/ENFERMO_TERMINAL_Y_LA_MUERTE.pdf
- Rivera. J (2017), “Derecho al libre desarrollo” su columna mirada constitucional.
<https://www.lostiempos.com/actualidad/opinion/20170720/columna/derecho-al-libre-desarrollo-personalidad>
- Rodríguez. M (2016) “El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador”, Cuenca- Ecuador, Universidad de Cuenca.
- Rojas. L (2013) “El derecho a la verdad” ensayo capítulo 1 derecho a la verdad.
<https://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter1-2013-Spanish.pdf>
- Sánchez. R (2018) “La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú”, Lambayeque- Perú. Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Sentencia de Ana Estrada Ugarte de fecha 22 de febrero del 2021, “Corte Superior de Justicia de Lima- Decimo Primer Juzgado Superior Constitucional”, Exp. N° 00573-2020- 0 – 1801- JR-DC-11.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3

- Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL), “Guía de cuidados paliativos”.
- Tantaleán. C “El control Difuso Como Método de Control Constitucional”, en la revista Derecho y Cambio Social.
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista004/control.htm>
- Vargas. A (2007) “Código de Ética y Deontología”, Lima. Colegio de médicos del Perú.
- Zamora. A “El enfermo terminal y la muerte”, la revista Bioética y ciencias de la salud.
https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/paliativos/ENFERMO_TERMINAL_Y_LA_MUERTE.pdf
- Revista scielo (2007) “Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológicos y retos” Perú.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_arttext&tlng=en

ANEXOS

Tabla 19: Matriz de Categorización

| Titulo | Problema de investigación | Objetivos | Variables | Definición conceptual | Definición Operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de mediciones |
|--|--|--|--|--|---|---|--|----------------------|
| <p>El Derecho a Morir Dignamente y la Despenalización del Homicidio Píadoso en el Perú- 2021</p> | <p>¿De qué manera el Derecho a Morir Dignamente (eutanasia) debe Justificar la Despenalización del Homicidio Píadoso en el Perú?</p> | <p>General: Determina de qué manera del Derecho a morir Dignamente (eutanasia) debe justificar la Despenalización del Homicidio Píadoso en el Perú.</p> <p>Específico:</p> <p>. Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el artículo 112° del Código Penal.</p> <p>. Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica.</p> <p>Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción</p> | <p>El Derecho a Morir Dignamente (Eutanasia)</p> | <p>Se deriva de las palabras griegas "eu" (que significa bondad, honestidad) y "thanatos" (que significa muerte). En el sentido original, significa "muerte indolora", muerte feliz y muerte dulce sin dolor. Daniel Behar (2007)</p> <p>Nos da la definición a vivir con dignidad por lo que decimos que la persona es, fundamentalmente, el sujeto que rige con su pensamiento y voluntad libre la serie de su propia transformación; si no pudiera libremente prepara y realizar los actos que le hacen ser lo que es, el hombre sería un animal inteligente pero no se haría responsable de sus propios actos.</p> <p>Deyvis. E (1997) prevé el Capítulo 1 Asesinato en el Volumen II, Delitos Especiales, Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Art. El 112° asesinato de la hoguera. Cualquiera que mate a un enfermo terminal que de manera clara y consciente busque poner fin al dolor insoportable sin piedad, puede ser condenado a una pena de</p> | <p>Se mide a través de la aceptación del Derecho a Morir Dignamente (Eutanasia) usando las entrevistas.</p> | <p>Asesoría</p> <p>Argumentos en Favor</p> <p>Argumentos en Contra</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Reconocimiento Inconstitucionalidad de la muerte asistida</p> | <p>Muerte digna</p> <p>Vida digna</p> <p>Libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Juramento Hipocrático de los médicos</p> <p>El valor de la vida de la Iglesia Católica</p> <p>La Valoración</p> | <p>Nominal</p> |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|---|---|--|--|---|----------------|
| | | | Justificación despenalizar el delito de homicidio piadoso | <p>prisión de hasta tres años. Mientras tanto, estoy al tanto del sitio web del Comité del Congreso Republicano, que emitió la Propuesta No. 042152014 el 4 de marzo de 2015, debido a que la discusión se llevó a cabo en la legislatura. Proclamación de asesinato piadoso y eutanasia para la necesidad pública y el interés nacional.” Un proyecto que fracasó en el proceso parlamentario. Código Penal Peruano (2021)</p> | <p>Se mide a través de la aceptación de la Despenalización del Homicidio Piadoso usando las entrevistas.</p> | <p>La Derogación</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> | <p>Eutanasia activa o pasiva</p> <p>Eutanasia pasiva y negativa</p> <p>Eutanasia directa e indirecta</p> <p>Eutanasia voluntaria e involuntaria</p> | Nominal |
|--|--|--|---|---|--|--|---|----------------|

Validación del Instrumento


Apellidos y Nombres Arce Gonzalo, Jose Luis

Cargo e Institución donde Elabora.....

Nombre del instrumento motivo de la evaluación Entrevista

Autoras de Instrumento Bosio Torres, Mirella Marcel, Cassi Maman, Yenifer Verónica


| 1. Objetivos generales: Determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del Homicidio Píadoso en el Perú. | | | | | |
|---|--|---|---|---|---------------|
| N° | Preguntas | B | R | I | Observaciones |
| 1 | Cuando hablamos de un enfermo en la fase terminal con dolores insoportables, ¿Considera usted que lleva una vida digna? si/no ¿Po qué? | X | | | |
| 2 | ¿Asume usted, que la aplicación de la eutanasia activa beneficiara a los enfermos terminales en el Perú, respecto a morir dignamente? Si /No ¿Por qué? | X | | | |
| 1. Objetivos específicos: Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el artículo 112° del Código Penal. | | | | | |
| 3 | ¿Por qué considera Usted que el art. 112° del Código Penal mantiene su vigencia en el Perú, pese que, en países como Holanda, Bélgica, EE. UU, Canadá, Luxemburgo, Colombia, Nueva Zelanda y el ultimo España, ya regulado en esos países y contemplado la Eutanasia? ¿Considera Usted que en algún momento el Perú también despenalizara esta figura en el art 112° del Código Penal? | X | | | |


 JOSE LUIS ARCE GONZALO
 ABOGADO
 JCAI.92427

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| | | | | |
| 4 | ¿Usted considera que debe condenarse a la persona que participa en la eutanasia por comisión al delito de Homicidio Piadoso o existiría una causal de justificación? SI/NO ¿Po qué? | X | | |
| 5 | ¿Si la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le aplique la eutanasia, a su punto de vista, se debe considerar como una manifestación de su libertad? SI/NO ¿Por qué? | X | | |
| 6 | ¿Considera que el art. 112° del delito Homicidio Piadoso debe ser derogado? SI/NO ¿Po qué? | X | | |
| 7 | ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada? | X | | |
| 2. Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica. | | | | |
| 8 | Cuál es el sustento Sr. Sacerdote, para que se prohíba terminar con la vida de una persona, que sufre cada segundo de su vida, está sometido a todo el día cada dos horas a inyecciones, diálisis, etc., a temas que ya escapan de un control razonable y ya no podría ser una vida digna. ¿Por qué la Iglesia Católica no permite que esto se practique? | X | | |



JOSE LUIS ARCE GONZALO
ABOGADO
ICAT 02427

| | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|
| 9 | ¿Usted cree que algún momento evolucionará la idea, sobre la eutanasia, tal igual que ha evolucionado las contemplaciones a personas de distintas orientaciones sexuales, que antes la Iglesia Católica no permitía y que ahora el Papa Francisco ha dicho que todos somos hijos de Dios? SI/NO ¿Por qué? | X | | | |
| 10 | Considera Usted que el Estado ya permite una vida digna, a través de los cuidados paliativos. ¿Qué límites encontramos en este procedimiento a diferencia de la eutanasia? ¿Es suficiente? Si/No ¿Por qué? | X | | | |
| 11 | ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada? | X | | | |
| 3. Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción | | | | | |
| 12 | En algunos casos de pacientes terminales, cuya enfermedad ya no tiene cura, ¿Considera usted que deberían seguir soportando los dolores derivados del tratamiento médico al que se someten o considera que es innecesario? SI/NO ¿Por qué? | X | | | |
| 13 | ¿Considera usted, que el reconocimiento del derecho a morir dignamente afecta el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal? Si/ No ¿Por qué? | X | | |  JOSE LUIS ARCE GONZALO ABOGADO ICAT.02427 |
| 14 | ¿Habiendo usted juramentando en cuidar siempre la vida, participaría usted activamente en un procedimiento de eutanasia? | X | | | |

Validación del Instrumento

Apellidos y Nombres *Roxana Herly Torres Suarez*
 Cargo e Institución donde Elabora *Abogada*
 Nombre del instrumento motivo de la evaluación *Entrevista*
 Autoras de Instrumento *Bassia Torres Miralla Kariel y
Laisi Ramani Jenifer Veronica*

1. Objetivos generales: Determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del Homicidio Píadoso en el Perú.

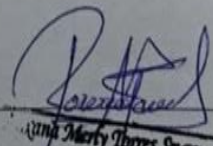
| N° | Preguntas | B | R | I | Observaciones |
|----|--|---|---|---|---------------|
| 1 | Cuando hablamos de un enfermo en la fase terminal con dolores insoportables, ¿Considera usted que lleva una vida digna? si/no ¿Por qué? | | | | |
| 2 | ¿Asume usted, que la aplicación de la eutanasia activa beneficiara a los enfermos terminales en el Perú, respecto a morir dignamente? Si /No ¿Por qué? | | | X | |

1. Objetivos específicos: Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el artículo 112° del Código Penal.

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| 3 | ¿Por qué considera Usted que el art. 112° del Código Penal mantiene su vigencia en el Perú, pese que, en países como Holanda, Bélgica, EE. UU, Canadá, Luxemburgo, Colombia, Nueva Zelanda y el ultimo España, ya regulado en esos países y contemplado la Eutanasia? ¿Considera Usted que en algún momento el Perú también despenalizara esta figura en el art 112° del Código Penal? | | | | |
|---|--|--|--|--|--|


 Roxana Herly Torres Suarez
 ABOGADA
 C.A.L. N° 5593

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| 4 | ¿Usted considera que debe condenarse a la persona que participa en la eutanasia por comisión al delito de Homicidio Piadoso o existiría una causal de justificación? SI/NO ¿Po qué? | X | | |
| 5 | ¿Si la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le aplique la eutanasia, a su punto de vista, se debe considerar como una manifestación de su libertad? SI/NO ¿Por qué? | X | | |
| 6 | ¿Considera que el art. 112° del delito Homicidio Piadoso debe ser derogado? SI/NO ¿Po qué? | X | | |
| 7 | ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada? | X | | |
| 2. Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica. | | | | |
| 8 | Cuál es el sustento Sr. Sacerdote, para que se prohíba terminar con la vida de una persona, que sufre cada segundo de su vida, está sometido a todo el día cada dos horas a inyecciones, diálisis, etc., a temas que ya escapan de un control razonable y ya no podría ser una vida digna. ¿Por qué la Iglesia Católica no permite que esto se practique? | X | | |
| 9 | ¿Usted cree que algún momento evolucionará la idea, sobre la eutanasia, tal igual que ha evolucionado las contemplaciones a personas de distintas orientaciones sexuales, que antes la Iglesia Católica no permitía y que ahora el Papa Francisco ha dicho que todos somos hijos de Dios? SI/NO ¿Por qué? | X | | |


Ana Mery Torres Suarez
ABOGADA
C.A.L. N° 65833

| | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| 10 | Considera Usted que el Estado ya permite una vida digna, a través de los cuidados paliativos. ¿Qué límites encontramos en este procedimiento a diferencia de la eutanasia? ¿Es suficiente? Si/No ¿Por qué? | X | | | |
| 11 | ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada? | X | | | |
| 3. Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción | | | | | |
| 12 | En algunos casos de pacientes terminales, cuya enfermedad ya no tiene cura, ¿Considera usted que deberían seguir soportando los dolores derivados del tratamiento médico al que se someten o considera que es innecesario? SI/NO ¿Por qué? | X | | | |
| 13 | ¿Considera usted, que el reconocimiento del derecho a morir dignamente afecta el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal? Si/ No ¿Por qué? | X | | | |
| 14 | ¿Habiendo usted juramentando en cuidar siempre la vida, participaría usted activamente en un procedimiento de eutanasia? SI/NO ¿Por qué? | X | | | |

B= Bueno

R= Regular

I= Inadecuado

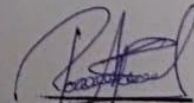

Mery Torres Suarez
ABOGADA
C.A.L. N° 65833

Tabla 19: Validación de Instrumento: 3

UCV
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Validación del Instrumento

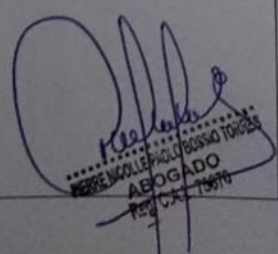
Apellidos y Nombres: *Bosio Torres Rivas Nicolle Paola*

Cargo e Institución donde Elabora: *Abogada*

Nombre del instrumento motivo de la evaluación: *Entrevista*

Autoras de Instrumento: *Bosio Torres Nicolle, Karol y Bani Kamaní Jennifer Verónica*

| 1. Objetivos generales: Determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del Homicidio Piadoso en el Perú. | | | | | |
|---|--|---|---|---|---------------|
| N° | Preguntas | B | R | I | Observaciones |
| 1 | Cuando hablamos de un enfermo en la fase terminal con dolores insoportables, ¿Considera usted que lleva una vida digna? si/no ¿Por qué? | | | X | |
| 2 | ¿Asume usted, que la aplicación de la eutanasia activa beneficiara a los enfermos terminales en el Perú, respecto a morir dignamente? Si /No ¿Por qué? | | | X | |
| 1. Objetivos específicos: Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el artículo 112° del Código Penal. | | | | | |
| 3 | ¿Por qué considera Usted que el art. 112° del Código Penal mantiene su vigencia en el Perú, pese que, en países como Holanda, Bélgica, EE. UU, Canadá, Luxemburgo, Colombia, Nueva Zelanda y el ultimo España, ya regulado en esos países y contemplado la Eutanasia? ¿Considera Usted que en algún momento el Perú también despenalizara esta figura en el art 112° del Código Penal? | | | X | |



ABOGADO
REG. C. V. 19870

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| 4 | ¿Usted considera que debe condenarse a la persona que participa en la eutanasia por comisión al delito de Homicidio Piadoso o existiría una causal de justificación? SI/NO ¿Po qué? | X | | |
| 5 | ¿Si la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le aplique la eutanasia, a su punto de vista, se debe considerar como una manifestación de su libertad? SI/NO ¿Por qué? | X | | |
| 6 | ¿Considera que el art. 112° del delito Homicidio Piadoso debe ser derogado? SI/NO ¿Po qué? | | | |
| 7 | ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada? | | | |
| 2. Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica. | | | | |
| 8 | Cuál es el sustento Sr. Sacerdote, para que se prohíba terminar con la vida de una persona, que sufre cada segundo de su vida, está sometido a todo el día cada dos horas a inyecciones, diálisis, etc., a temas que ya escapan de un control razonable y ya no podría ser una vida digna. ¿Por qué la Iglesia Católica no permite que esto se practique? | X | | |
| 9 | ¿Usted cree que algún momento evolucionará la idea, sobre la eutanasia, tal igual que ha evolucionado las contemplaciones a personas de distintas orientaciones sexuales, que antes la Iglesia Católica no permitía y que ahora el Papa Francisco ha dicho que todos somos hijos de Dios? SI/NO ¿Por qué? | X | | |

[Handwritten Signature]
ABOGADO
 C.A. 10001

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| 10 | Considera Usted que el Estado ya permite una vida digna, a través de los cuidados paliativos. ¿Qué límites encontramos en este procedimiento a diferencia de la eutanasia? ¿Es suficiente? Si/No ¿Por qué? | X | | |
| 11 | ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada? | X | | |
| 3. Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción | | | | |
| 12 | En algunos casos de pacientes terminales, cuya enfermedad ya no tiene cura, ¿Considera usted que deberían seguir soportando los dolores derivados del tratamiento médico al que se someten o considera que es innecesario? SI/NO ¿Por qué? | X | | |
| 13 | ¿Considera usted, que el reconocimiento del derecho a morir dignamente afecta el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal? Si/ No ¿Por qué? | X | | |
| 14 | ¿Habiendo usted juramentando en cuidar siempre la vida, participaría usted activamente en un procedimiento de eutanasia? SI/NO ¿Por qué? | X | | |

B= Bueno

R= Regular

I= Inadecuado

Nicolas

 NICOLAS FACILIO BOSSIO TORRES
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 79670

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: Daniel Alejandro Rodríguez Díaz

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Objetivo General

Determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del Homicidio Piadoso en el Perú

1. Cuando hablamos de un enfermo en la fase terminal con dolores insoportables, ¿Considera usted que lleva una vida digna? SI/NO ¿Po qué?

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en concordancia; podríamos decir que el concepto jurídico de "vida digna" viene a ser el cumplimiento y goce de los derechos fundamentales de la persona y libertades que enumeran el artículo 2° de este máximo cuerpo legal de la nación; primordialmente, el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar; considerando al concebido como sujeto de derecho en todo cuanto le favorece

Sin embargo, en términos comunes y materiales el concepto dignidad entendido como el logro de las satisfacciones que alcanza la persona en el transcurso de su existencia; no podríamos decir que "vida digna" es la que lleva quien sufre de


DANIEL A. RODRIGUEZ DIAZ
ABOGADO
C. P. 27582

cualquier enfermedad en fase terminal y se halla postrado con limitación de sus facultades físicas, psíquicas, morales y atormentado por dolores insoportables que le impiden continuar su desarrollo hacia el máximo grado de su realización como persona humana.

2. ¿Asume usted, que la aplicación de la eutanasia activa beneficiara a los enfermos terminales en el Perú, respecto a morir dignamente? Si /No ¿Por qué?


En la actualidad la legislación peruana penaliza la práctica de la eutanasia; pero sin estimar que la muerte de una persona por cualquier medio sea un beneficio; si considero que sea digna la determinación libre y voluntaria de quien decida mediante su muerte, poner fin a su estado de padecimiento y sufrimiento extremo que le causa la dolencia de enfermedad en grado terminal, debidamente diagnosticada que no tendrá cura.

Objetivos específicos

1. Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el artículo 112° del Código Penal.

3. ¿Por qué considera Usted que el art. 112° del Código Penal mantiene su vigencia en el Perú, pese que, en países como Holanda, Bélgica, EE. UU, Canadá, Luxemburgo, Colombia, Nueva Zelanda y el ultimo España, ya regulado en esos países y contemplado la Eutanasia? ¿Considera Usted que en algún momento el Perú también despenalizara esta figura en el art. 112° del Código Penal?

De acuerdo con sus valores étnicos, culturales, políticos, sociales, religiosos, etc. cada nación adecúe su legislación a su realidad social; así es como en Europa y Norte América principalmente, algunos países han acogido la despenalización del llamado homicidio piadoso o eutanasia; lo que hasta hoy no ocurre en la gran parte de países sudamericanos; como en el


DANIEL A. RODRIGUEZ
C.A. 11.527 / 0142

Perú en el artículo 112° del código penal se halla tipificada la penalización de dicha figura; cosa que estimo no pasará mucho tiempo para que a la par con aquellos países que ya han legislado sobre el tema y la moderna corriente que lo sustenta; muy pronto la modificación del citado artículo será aprobado por el Congreso Nacional de la República y el homicidio piadoso dejará de estar tipificado como delito.

Recordemos que caso análogo se dio con la aprobación de la Ley 30681 publicada en el 26-10-2016 que legalizó (despenalizó) en el Perú el uso medicinal y terapéutico del cannabis (marihuana) y sus derivados; con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso, exclusivamente para uso medicinal y terapéutico,

Por otro lado; en la actualidad forma parte de interés público y es tema de debate, la legalización o despenalización del aborto terapéutico que al igual que la eutanasia, ya está comprendido en la legislación de otros países latinoamericanos inclusive,

En el caso de la señora Ana Estrada, la sentencia que declara a su favor la demanda para que el Estado le reconozca el derecho a la muerte asistida y permita que le sea practicada la eutanasia; constituye un precedente de la fuerte corriente que promueve la modificación de dicho artículo 112 del código penal peruano para despenalizar la figura del homicidio piadoso.

CAMELA RODRIGUEZ
C. AL. 2017
7 DIA

4. ¿Usted considera que debe condenarse a la persona que participa en la eutanasia por comisión al delito de Homicidio Piadoso o existiría una causal de justificación? SI/NO ¿Por qué?

El efecto de la tipificación establecida en el artículo 112 de la ley penal, considera delito el hecho de dar muerte a otra persona por más que sea a su ruego y voluntad de esta y sus características sean de un acto piadoso; como tal; es incuestionable que su actor se haga acreedor a la penalidad que señala el acotado dispositivo legal; salvo que como en el caso de Ana Estrada cuente con autorización judicial que justifique su participación profesional para inducir la muerte de

otra persona que se somete a la eutanasia; cosa que ya no sería necesario a partir del día siguiente que en el Perú se publique una ley que modifique dicho artículo y se despenalice el homicidio piadoso.


5. ¿Si la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le aplique la eutanasia, a su punto de vista, se debe considerar como una manifestación de su libertad? SI/NO ¿Por qué?

Entre los derechos que consagra la Constitución Política del Perú, no contempla la libertad de que la propia persona humana pueda decidir acerca de su muerte y en concordancia; los artículo 5° y 6° del Código Civil establecen que son irrenunciables y no pueden sufrir limitación voluntaria como tampoco pueden ser objeto de cesión; el ejercicio de los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona; de tal forma que los actos de disposición de su propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.

Tal vez en esto último podría calzar la eutanasia como manifestación de libertad de una persona para decidir su muerte en caso de sufrir enfermedad en su fase terminal.

6. ¿Considera que el art. 112° del delito Homicidio Piadoso debe ser derogado? SI/NO ¿Por qué?

Por las razones detalladas en la pregunta N° 04, sí considero que el art. 112° del Código Penal, debe ser derogado o todo caso modificado en el sentido que penalice la mala práctica de la eutanasia.

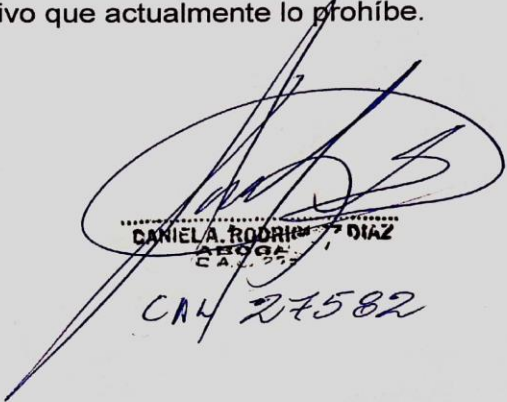


CANELA RODRIGUEZ
ABOGADO
C.A.L. 574

7. ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada?

La considero un hito y como ya he dicho, constituye un precedente para que su fundamentación sirva en la aplicación de casos similares y el ajuste necesario que al respecto se debe introducir en la legislación que en el futuro regule la eutanasia como causa legal de muerte de la persona que bajo circunstancias de enfermedad en grado terminal opta por ello.

El hecho mismo que la sentencia haya quedado consentida en primera instancia y no se hayan presentado impugnaciones que contra lo que el Juez ha valorado respecto a la demanda de la señora Ana Estrada; nos hace ver que serían pocos los argumentos con los que se podría cuestionar la legalización de la eutanasia mediante una ley que regule su aplicación y modifique el dispositivo que actualmente lo prohíbe.


.....
DANIELA RODRÍGUEZ DÍAZ
ABOGADA
C.A. 25

CA 27582

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: Rosa Vilca Fuentes
cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogada

Institución Independiente:

Objetivo General

Determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del Homicidio Piadoso en el Perú

1. Cuando hablamos de un enfermo en la fase terminal con dolores insostenibles, ¿Considera usted que lleva una vida digna? SI/NO ¿Por qué?

No, porque la vida digna se asocia a la existencia que puede llevar una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas, es decir, aquella en la que la persona ve asegurados y cumplidos sus derechos, sus deseos o proyectos para lo cual cuenta con un medio de subsistencia y puede valerse por sí mismo para lograrlos. Si bien es cierto que aquello que se entiende por vida digna puede variar de acuerdo a la autopercepción de cada persona y del valor que se le da a los demás, así como a nivel cultural, siendo que en todas debe primar el respeto, lo habitual es que la vida digna se vincule a todas las cuestiones consideradas imprescriptibles para que una persona pueda subsistir y desarrollarse, situación que no puede ocurrir con una persona que atraviesa una enfermedad terminal dado que ya no puede valerse por sí misma, atraviesa por grandes dolores, siendo que esta enfermedad la llevará indubitablemente a la muerte, resultando cruel e inhumano forzarla a subsistir en medio de padecimientos crueles.



2. ¿Asume usted, que la aplicación de la eutanasia activa beneficiara a los enfermos terminales en el Perú, respecto a morir dignamente? Si /No ¿Por qué?

Si bien la eutanasia sigue siendo un tema polémico en el interior del país, considero que su aplicación si beneficiaría a los enfermos terminales, en cuanto a morir dignamente, dado que con este acto se busca el deceso (muerte) inmediato de un enfermo para evitar su mayor sufrimiento con la enfermedad degenerativa o terminal que puede estar padeciendo, que en otras palabras significa evitar la prolongación artificial de su vida, debiendo ser este acto plenamente humanitario, siempre bajo la responsabilidad de los médicos que lo atiendan y primando su decisión sobre sí mismo, expresamente tener su consentimiento.

Objetivos específicos

1. Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el artículo 112° del Código Penal.

3. ¿Por qué considera Usted que el art. 112° del Código Penal mantiene su vigencia en el Perú, pese que, en países como Holanda, Bélgica, EE. UU, Canadá, Luxemburgo, Colombia, Nueva Zelanda y el ultimo España, ya regulado en esos países y contemplado la Eutanasia? ¿Considera Usted que en algún momento el Perú también despenalizara esta figura en el art. 112° del Código Penal?

Puede haber muchos factores, iniciando con el aspecto religioso, donde nuestro país en su mayoría es católico y en segundo lugar evangélico además de tener otras religiones, siendo que cualesquiera de estas, están muy arraigadas en la vida de las personas que crean las leyes (legislativo) y aplican las leyes (poder judicial), así como de la población en general, siendo que la eutanasia va en contra del quinto mandamiento de no matarás, estando a que se consideraría un suicidio por parte del que quiere morir y un homicidio por parte del médico que la practicaría, siendo que el rechazo radica en el



reconocimiento que Dios es el único que puede disponer de la vida y de la muerte; otro factor es el moral, donde la percepción de las personas y quienes mantienen en vigencia esta norma sostienen que no es correcto y deviene en egoísta legalizar la voluntad de una persona a morir por tener una enfermedad degenerativa cuando hay otras en ese mismo estado o con otras discapacidades que siguen luchando por su vida; existe también un factor normativo, donde a nivel constitucional y civil se habla de la irrenunciabilidad de los derechos fundamentales, entre ellos la vida; finalmente, considero que existe un aspecto sanitario, que va desde la opinión médica del deber a preservar la vida (objeción de conciencia), optando los médicos por el uso de paliativos para menguar en algún grado el dolor de la persona enferma y así continuar con la extensión de su vida, así como en el hecho de no contar con un sistema de salud pública que garantice el correcto procedimiento de una muerte digna, como si se da en el caso de los países mencionados, que son países de primer mundo con excepción de Colombia, existiendo el peligro de un problema sanitario.

Pese a todos los aspectos mencionados, considero que en algún momento nuestro país o bien modificará la causal de esta norma (dado que en el antiguo código penal se preveía la sanción de aquel que propiciaba la muerte de otro por motivos egoístas, implícitamente aceptando el motivo piadoso) o de plano despenalizará esta figura penal.

4. ¿Usted considera que debe condenarse a la persona que participa en la eutanasia por comisión al delito de Homicidio Piadoso o existiría una causal de justificación? SI/NO ¿Por qué?

No, no debería condenarse a ese tercero que estaría participando en la eutanasia, en tanto que dicha participación se está llevando dentro del marco de salvaguardar a la persona enferma en estado terminal de un sufrimiento injustificado y cruel, dándole la oportunidad morir dignamente, siendo que este último estaría haciendo pleno uso del ejercicio a su derecho a libertad de tomar sus propias decisiones en cuanto a la autonomía de su salud el cual sería ejecutado por el tercero dentro del marco de esa voluntad manifestada.



5. ¿Si la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le aplique la eutanasia, a su punto de vista, se debe considerar como una manifestación de su libertad? SI/NO ¿Por qué?

No es una manifestación de la libertad el derecho de decidir morir dignamente a manos de otra persona, al contrario, es una restricción de la libertad porque decide por dejar de existir y eso en el derecho no se debe concebir.

No, porque esa aparente “libertad” no es objetiva, se ve colmada de emociones, dolor, frustración y una vista negativa del futuro.

6. ¿Considera que el art. 112° del delito Homicidio Piadoso debe ser derogado? SI/NO ¿Por qué?

Opino porque continúe en vigor el artículo 112° del Código Penal, sobre todo para prever una indebida aplicación de la eutanasia por intereses económicos en perjuicio del paciente.

7. ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada?

Resulta una sentencia muy interesante y que marca un precedente en cuanto al denominado derecho a una muerte digna, que si bien no ha sido considerado como un derecho fundamental si se le ha reconocido como una libertad constitucional legislativamente limitable. En efecto, en la sentencia se solicitaron tres cosas: i) La inaplicabilidad del artículo 112 del Código Penal, que tipifica el delito de homicidio piadoso; ii) Que el personal médico que le pueda practicar el procedimiento de eutanasia no sea procesado penalmente; iii) La aplicación de la eutanasia para situaciones similares. Con este punto final no solamente se pretendía aplicar la “muerte digna” a la señora Estrada Ugarte, sino a cualquier caso en adelante. Esto último, es lo que ha sido declarado infundado, siendo que se rechaza la eutanasia para cualquier

requerimiento futuro y solamente se ordena practicar la eutanasia a la Sra. Ana Estrada, mediante un procedimiento que deberá establecer el Ministerio de Salud. Considero que esta sentencia establece un primer paso hacia la autonomía que se le pretende dar a este derecho, el mismo que ahora será resuelto por la Sala Constitucional.

Rosa A. Vilca
Fuentes

Reg. CAL 414410

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: Pierre Nicolle Paolo Bossio Torres

Cargo/ Profesión/ Grado académico Abogado

Institución. Independiente

Objetivo General

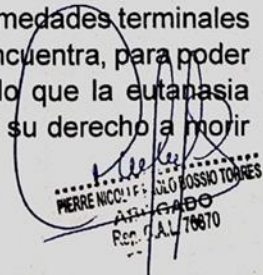
Determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del Homicidio Piadoso en el Perú

1. Cuando hablamos de un enfermo en la fase terminal con dolores insoportables, ¿Considera usted que lleva una vida digna? SI/NO ¿Po qué?

No, porque un enfermo en fase terminal es de carácter progresivo e irreversible, ante el médico o especialista, al no existir tratamientos eficaces para su curación, el diagnóstico un desenlace fatal para el paciente y tiene un plazo de corto tiempo, para tener una vida digna se tiene que tener una relación directa con la vida de las personas, es decir una vida con un buen estado de salud, como físico y psicológico, sin ningún sufrimiento de la persona.

2. ¿Asume usted, que la aplicación de la eutanasia activa beneficiara a los enfermos terminales en el Perú, respecto a morir dignamente? Si /No ¿Por qué?

Sí, porque la persona que padece de enfermedades terminales o incurables, por la situación en la que se encuentra, para poder evitar una vida indigna e inhumana, por lo que la eutanasia sería vista como un medio para reconocer su derecho a morir dignamente.


PIERRE NICOLLE PAOLO BOSSIO TORRES
ABOGADO
REG. C.A.L. 70870

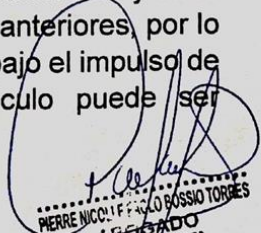
Objetivos específicos

1. Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el artículo 112° del Código Penal.

3. ¿Por qué considera Usted que el art. 112° del Código Penal mantiene su vigencia en el Perú, pese que, en países como Holanda, Bélgica, EE. UU, Canadá, Luxemburgo, Colombia, Nueva Zelanda y el ultimo España, ya regulado en esos países y contemplado la Eutanasia? ¿Considera Usted que en algún momento el Perú también despenalizara esta figura en el art. 112° del Código Penal?

Se debe a que la Sociedad peruana es mayormente conservadora, esto es, que vine a resistir innovaciones a su Concepción cultural, uno de los factores que da origen a ello es la gran influencia de la Iglesias Católica en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Es así que la acción de quitar la vida es proscrita en el catolicismo, sin importar el motivo, siendo Dios el único que decide del momento de la muerte de cada persona, es una falta a El que un ser humano se apropie de dicha decisión. Uno de los ámbitos en los que la Iglesias Católicas muestra su gran influencia es la educación, siendo que gran parte de la población peruana ha sido formada en esta concepción y tiende a reforzarla conforme transcurre su desarrollo vital, en consecuencia la gran mayoría de la población se muestra contraria a un hecho como la eutanasia, lo cual es percibido por los legisladores y demás factores políticos, por lo cual se resisten a dar impulsos en la reforma de este artículo.

Considero que si puede modificarse en algún momento, las nuevas generaciones muestran mayor apertura en este y otros temas de coyuntura, no así las generaciones anteriores, por lo que se vislumbra que en un futuro cercano y bajo el impulso de las generaciones más recientes este artículo puede ser modificado.


PIERRE NICOLAS BOSSIO TORRES
PER. CA. 70670

4. ¿Usted considera que debe condenarse a la persona que participa en la eutanasia por comisión al delito de Homicidio Píadoso o existiría una causal de justificación? SI/NO ¿Por qué?

El artículo 112 describe a grandes rasgos la figura de la eutanasia, determinando una pena de 3 años para quien asiste al enfermo incurable en su muerte.

Más que justificación, considero, que debería eximirse de pena y responsabilidad penal a la persona que asiste, si se sigue determinado protocolo como la determinación del especialista tratante, y del colegio médico peruano de la incurabilidad del mal y la manifestación expresa del enfermo y familiares más cercanos. Es así, que posteriormente al hecho se realizaría una investigación sumaria, y si se llega a determinar que el fin de su vida fue la manifestación expresa del enfermo y sus familiares se exima de toda pena al asistente, pues la vida es un derecho fundamental de la persona, pero por extensión se debe considerar que está sea digna, siendo la dignidad una escala diferente en cada persona, correspondiendo a cada persona establecerla, en este caso al enfermo, y como fue mencionado anteriormente se sugiere que el mal que aqueja a la persona sea determinando cómo incurable e irreversible por el máximo ente médico del país.

5. ¿Si la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le aplique la eutanasia, a su punto de vista, se debe considerar como una manifestación de su libertad? SI/NO ¿Por qué?

Sí, porque toda persona tiene derecho de expresarse y escoger libremente su opinión y la decisión de decidir y a pesar si tiene una enfermedad terminal, con dolores insoportables, como en el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte.


.....
PIERRE NICOLLE FIGUEROA BOSSIO TORRES
ABOGADO
Reg. C.A. 79870

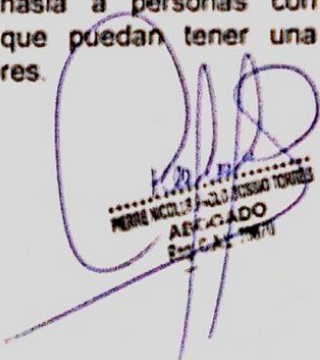
6. ¿Considera que el art. 112° del delito Homicidio Piadoso debe ser derogado? SI/NO ¿Por qué?

Sí, porque este artículo trasgrede los derechos de la persona a tener una vida con dignidad y no sufrir más los dolores insoportables, que sufre los pacientes con enfermedades terminales.

7. ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada?

La apreciación de la sentencia de primera instancia muy interesante, ya que el juez ordenó este 25 de febrero despenalizar la eutanasia para el caso de Ana Estrada Ugarte, la primera persona en el país en pedir públicamente el derecho a morir dignamente. El inédito fallo ordena al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud) respetar y atender la solicitud de Estrada, que sufre polimiositis, una enfermedad degenerativa e incurable que debilita sus músculos-, "de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia".

Solo debería aplicarse la eutanasia a personas con enfermedades terminales, para que puedan tener una muerte digna sin sufrimientos, dolores.


.....
PIEDRA NICOLLE F. GÓZALO ACOSTA TORRES
ABOGADO
E.C. 12.100.0174

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: Flor Alejandra Rodríguez Torres

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogada

Institución: Independiente

Objetivo General

Determinar de qué manera el derecho a morir dignamente (Eutanasia) debe justificar la despenalización del Homicidio Piadoso en el Perú


1. Cuando hablamos de un enfermo en la fase terminal con dolores insoportables, ¿Considera usted que lleva una vida digna? SI/NO ¿Po qué?

Considero que no, ya que el estar en una fase terminal significa, según la definición de la OMS y de la Sociedad española de cuidados paliativos, aquella que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar la evolución, y que por ello conlleva a la muerte en un tiempo variable (generalmente inferior a seis meses); es progresiva; provoca síntomas intensos, multifactoriales, cambiantes y conlleva un gran sufrimiento (físico, psicológico) en la familia y el paciente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, ratifico que no se lleva una vida digna ya que los dolores se intensificarán progresivamente y la persona sufre, teniendo en cuenta que no existe cura para su enfermedad.



FLOR ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRES
ABOGADA
C.A.L. 79360



2. ¿Asume usted, que la aplicación de la eutanasia activa beneficiara a los enfermos terminales en el Perú, respecto a morir dignamente? Si /No ¿Por qué?

Teniendo en cuenta que los dolores se intensifican en la fase terminal de una enfermedad, la eutanasia activa si beneficiaría al enfermo. El mismo que, se sentiría en plena libertad de decidir cuando estos, ya no sean tolerado, evitando así un sufrimiento incurable.

Objetivos específicos

1. Analizar el sustento político existente a la fecha para que permanezca en el Código Penal el artículo 112° del Código Penal.

3. ¿Por qué considera Usted que el art. 112° del Código Penal mantiene su vigencia en el Perú, pese que, en países como Holanda, Bélgica, EE. UU, Canadá, Luxemburgo, Colombia, Nueva Zelanda y el ultimo España, ya regulado en esos países y contemplado la Eutanasia? ¿Considera Usted que en algún momento el Perú también despenalizara esta figura en el art. 112° del Código Penal?

Considero que el Perú aún mantiene el artículo 112° ya que está basado por un fuerte movimiento que es la "religión", la cual no admite la eutanasia. Sin embargo, actualmente, el Perú cuenta con mucha diversidad de opiniones las cuales, obligan a que la legislación se acople a la realidad, y a las verdaderas necesidades de las personas.

En ese sentido, considero que debido al caso actual presentado por Ana Estrada, se deberá volver a debatir el artículo del Código Penal, y depende de los movimientos de personas a favor de la eutanasia en pacientes en fase terminal, se llevará a cabo un cambio en la legislación.


FLOR ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRES
ABOGADA
C.A.L. 79380


Cabe señalar que, para que se apruebe la eutanasia o también llamada "muerte médicamente asistida" en los países Holanda, Bélgica, EE. UU, Canadá, Luxemburgo, Colombia, Nueva Zelanda y España hubo un gran movimiento y petición por los pacientes adultos en fase terminal.

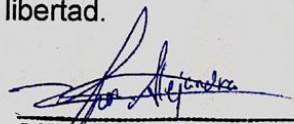

4. ¿Usted considera que debe condenarse a la persona que participa en la eutanasia por comisión al delito de Homicidio Piadoso o existiría una causal de justificación? SI/NO ¿Por qué?

No se debería condenar a las personas que participan en la eutanasia siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en Ley. Para aprobar la eutanasia o "muerte médicamente asistida", así como en los países que ya ha sido aprobada, debe existir una legislación expresa que muestre con claridad los requisitos para que esta sea implementada de manera correcta. Por ejemplo, primero se debe analizar la causa de los dolores insoportables y determinar el mismo ya que el término de "dolores insoportables" son interpretados de diferente manera. Es decir, lo que puede ser insoportable para una persona, puede ser tolerable para otra.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta que la aplicación de la eutanasia, no puede determinarse en términos generales y también se debería especificar el sujeto que estaría permitido en ejecutarla.

5. ¿Si la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le aplique la eutanasia, a su punto de vista, se debe considerar como una manifestación de su libertad? SI/NO ¿Por qué?

No, como lo comenté anteriormente, considero que nuestra legislación tiene una fuerte influencia religiosa por lo cual no se consideraría la decisión del paciente de que se le aplique la eutanasia como derecho a la libertad.


FLOR ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRES
ABOGADA
C.A.L. 79380


Además, la base de ese derecho se basa en el desarrollo de la persona, en la libre elección política, en la libertad de expresión, de pensamiento, etc. Más no contempla la libertad a decidir si continuar con su vida. Cabe señalar que, el derecho a la libertad es explicado y detallado en la misma Constitución del Perú.

6. ¿Considera que el art. 112° del delito Homicidio Piadoso debe ser derogado? SI/NO ¿Por qué?

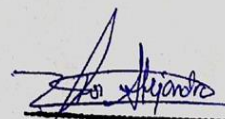

Considero que si, ya que existe un grupo de seres humanos que sufren cada día más, sin ninguna cura.

No obstante, para derogar el art. 112° del Código Penal, debe regularse de manera expresa y detallada los requisitos para acceder a la eutanasia y qué sujetos son los autorizados para ejecutarla.

7. ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada?

La sentencia de Primera Instancia, a favor de la señora Ana Estrada ha sido muy empática ya que se ha podido analizar la necesidad de Ana Estrada al no querer sufrir, con una enfermedad que no tiene cura.

No obstante, insisto que, no debería dejarse al libre albedrío un tema muy importante, se debería especificar los requisitos de cuándo es posible aplicar la eutanasia; ya que, caso contrario esta será mal aplicada y la Justicia peruana tendrá graves problemas por resolver.


FLOR ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRES
ABOGADA
C.A.L. 79360


Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: P. Julio Mogollón Hauce.....

Cargo/ Profesión/ Grado académico..... Sacerdote.....

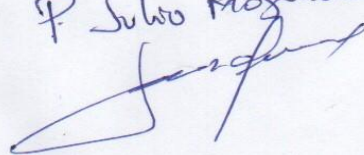
Institución..... Parroquia San Sebastián de Chupén.....

Objetivo específico

2. Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica.

8. Cuál es el sustento Sr. Sacerdote, para que se prohíba terminar con la vida de una persona, que sufre cada segundo de su vida, está sometido a todo el día cada dos horas a inyecciones, diálisis, etc., a temas que ya escapan de un control razonable y ya no podría ser una vida digna. ¿Por qué la Iglesia Católica no permite que esto se practique?

La Iglesia no permite que esto se practique
porque las personas enfermas o disminuidas deben
ser atendidas para que lleven una vida tan normal
como sea posible, por tanto tiene derecho a un
respeto especial. Poner fin a la vida de las
personas disminuidas, enfermas o moribundas
es moralmente inaceptable. (CIC # 2276-2277)

P. Julio Mogollón


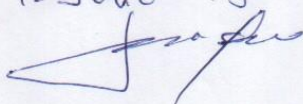
9. ¿Usted cree que algún momento evolucionará la idea, sobre la eutanasia, tal igual que ha evolucionado las contemplaciones a personas de distintas orientaciones sexuales, que antes la Iglesia Católica no permitía y que ahora el Papa Francisco ha dicho que todos somos hijos de Dios? Si/NO ¿Por qué?

Una cosa no tiene nada que ver con la otra.

El uso de analgésicos para aliviar los sufrimientos del moribundo, incluso con riesgo de abreviar sus días, puede ser moralmente conforme a la dignidad humana si la muerte no es pretendida, ni como fin ni como medio, si no solamente prevista y tolerada como inevitable. Los cuidados paliativos constituyen una forma privilegiada de la curación desinteresada.

10. Considera Usted que el Estado ya permite una vida digna, a través de los cuidados paliativos. ¿Qué límites encontramos en este procedimiento a diferencia de la eutanasia? ¿Es suficiente? Si/No ¿Por qué?

El Estado aún no permite una vida digna a través de los cuidados paliativos, lo poco que pueda hacer es insuficiente, porque no hay un verdadero espíritu de curación ni organización o estructura que pueda ayudar a cuidar de estas personas.

P. Julio Rogollón II.


11. ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada?

Hay que tener en cuenta dos cosas: El
derecho a la vida y el respeto a la dignidad
de la persona.

P. Julio Rogellón H.
Jurista

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: ... *Oscar Solís Quuroz*
Cargo/ Profesión/ Grado académico: ... *Pastor Evangelico*
Institución: ... *Iglesia Misionera Primitiva Pentecostés del Perú*

Objetivo específico

2. Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica.

- 8.Cuál es el sustento Sr. Pastor, para que se prohíba terminar con la vida de una persona, que sufre cada segundo de su vida, está sometido a todo el día cada dos horas a inyecciones, diálisis, etc., a temas que ya escapan de un control razonable y ya no podría ser una vida digna. ¿Por qué la Iglesia no permite que esto se practique?

Por la fe y esperanza en Dios el
creador y Redentor, nos ha creado con pro-
posito, y el polvo vuelva a la tierra, como era
y el espíritu vuelva a Dios que lo dio, ha profija-
do el orden de los tiempos, y los límites de su ha-
bitación, no se permite porque Dios es So-
berano.



9. ¿Usted cree que algún momento evolucionará la idea, sobre la eutanasia, tal igual que ha evolucionado las contemplaciones a personas de distintas orientaciones sexuales, que antes la Iglesia no permitía y que ahora el Papa Francisco ha dicho que todos somos hijos de Dios? Si/NO ¿Por qué?

Si puede evolucionar, para que cumplan las Escrituras; porque el hombre no conoce a Dios, y busca gloria unos de los otros.



[Handwritten signature]

10. Considera Usted que el Estado ya permite una vida digna, a través de los cuidados paliativos. ¿Qué límites encontramos en este procedimiento a diferencia de la eutanasia? ¿Es suficiente? Si/No ¿Por qué?

Para mejorar su situación grave en el aspecto físico y emocional. La dignidad está antes que el bien jurídico vida. El Estado tiene la obligación de proteger la vida de la persona aun contra la voluntad del titular.



[Handwritten signature]

11. ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada?

*Se aprecia que es infundada la demanda
porque hay derecho Fundamental a la muerte.
Se digna:*



[Handwritten signature]

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: JUAN BAPTISTA SIRLUPÚ GARCIA
Cargo/ Profesión/ Grado académico: PRESIDENTE
Institución: CASA DE DIOS

Objetivo específico

2. Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica.

8. Cuál es el sustento Sr. Pastor, para que se prohíba terminar con la vida de una persona, que sufre cada segundo de su vida, está sometido a todo el día cada dos horas a inyecciones, diálisis, etc., a temas que ya escapan de un control razonable y ya no podría ser una vida digna. ¿Por qué la Iglesia no permite que esto se practique?

La Iglesia obedece a los preceptos que establece la Biblia, "No Matarás". Según la Biblia está muy por encima de la vida, y cita, que Dios es nuestro creador, "la fuente de la vida". La vida es muy valiosa para él, y por eso condena el asesinato, tanto si le quitamos la vida a alguien, como si nos quitamos la nuestra.

 *Juan Sir lupú Garcia*
PASTOR

9. ¿Usted cree que algún momento evolucionará la idea, sobre la eutanasia, tal igual que ha evolucionado las contemplaciones a personas de distintas orientaciones sexuales, que antes la Iglesia no permitía y que ahora el Papa Francisco ha dicho que todos somos hijos de Dios? Si/NO ¿Por qué?

Esento en la Biblia está, que muchos se unieron a este or a morir y encontrándose en un proceso del juicio final y la llegada del salvador, el hombre en la lucha de sus propósitos se va a pelear la muerte procedida "LA EUTANASIA", contrariando lo que Dios ordena.

10. Considera Usted que el Estado ya permite una vida digna, a través de los cuidados paliativos. ¿Qué límites encontramos en este procedimiento a diferencia de la eutanasia? ¿Es suficiente? Si/No ¿Por qué?

El estado no permite una vida digna con los paliativos, teniendo en cuenta que digno representa ser mejor de algo mejor de lo que se tiene y lo que el estado brinda no es lo mejor, los límites están en el desinterés del estado y en un vía en la eutanasia el procedimiento inmediato de reducir su número de pacientes.



Juan B. Sotuyo Garcia
PASTOR

11. ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada?

Dentro de nuestros principios existimos, no se justifica el acto, donde las partes se convierten una de ellas en autor intelectual de un asesinato y la otra en homicida, justificando un derecho suicida a una muerte temprana, mostramos nuestro acuerdo con la decisión judicial del defensor del Pueblo.




Juan B. Arriaga Garcia
PASTOR

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: ... Danny José Díaz Rojas ...
Cargo/ Profesión/ Grado académico ... Seminarista / estudiante ...
Institución ... Seminario Misionero "San José" ...

Objetivo específico

2. Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica.

- 8.Cuál es el sustento Sr. Sacerdote, para que se prohíba terminar con la vida de una persona, que sufre cada segundo de su vida, está sometido a todo el día cada dos horas a inyecciones, diálisis, etc., a temas que ya escapan de un control razonable y ya no podría ser una vida digna. ¿Por qué la Iglesia Católica no permite que esto se practique?

... La iglesia depende la vida desde su concepción
... hasta su fin natural, esta es la idea esencial,
... en segundo lugar la iglesia no depende el dolor
... por el dolor, pero si le da un valor trascendental al
... suprimirlo humano, la dignidad de la vida o de la
... persona humana, no se mide por una enfermedad
... siempre se debe procurar salvar una vida utilizando
... todos los medios posibles de lo contrario la alternativa
... mas sencilla es analizar con la vida de una persona
... que todavía puede vivir

Danny
Danny Díaz Rojas

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: ...Dany Diaz Rojas
Cargo/ Profesión/ Grado académico... Seminarista/Estudiante
Institución... Seminario Misionero "San José"

Objetivo específico

2. Analizar el sustento religioso existente a la fecha para que la iglesia católica prohíba esta práctica.

8. Cuál es el sustento Sr. Sacerdote, para que se prohíba terminar con la vida de una persona, que sufre cada segundo de su vida, está sometido a todo el día cada dos horas a inyecciones, diálisis, etc., a temas que ya escapan de un control razonable y ya no podría ser una vida digna. ¿Por qué la Iglesia Católica no permite que esto se practique?

... la iglesia depende la vida desde su concepción
... hasta su fin natural, esta es la idea esencial,
... en segundo lugar la iglesia no depende el dolor
... por el dolor, pero si le da un valor trascendental al
... suprimiento humano, la dignidad de la vida o de la
... persona humana, no se mide por una enfermedad
... siempre se debe procurar salvar una vida utilizando
... todos los medios posibles de lo contrario la alternativa
... mas sencilla es morir con la vida de una persona
... que todavía puede vivir

Dany Diaz Rojas

11. ¿Cuál es su apreciación respecto a la sentencia de Primera Instancia emitida en el caso de la señora Ana Estrada?

... el caso de esta señora pretende representar un sector que "lucha" por el derecho a morir "dignamente" el hecho es que pretender decidir sobre la vida de las personas, además de ser un tema eminentemente moral o bio ético, es también un tema jurídico, sin embargo... si desligamos un elemento del otro rompemos con la integridad del hombre, y los vemos según intereses que pueden ser personales o grupales, si tal es el caso se pasará a una selección, por que la enfermedad, imperfecciones u otros criterios de selección, generarán la expulsión de seres humanos del plan del gobierno o del sistema jurídico, como ya sucede en Holanda, país en el que se determina desde el embarazo, si un feto es diagnosticado con un mal congénito, se induce al aborto; esto nos recuerda a crímenes de la humanidad como el nazismo y el holocausto judío.

en resumen no podemos pretender decidir quien vive y quien muere, justificándolo como derecho!

David
Damián Díaz

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: Dr. José Valentín Paredes Paredes

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Médico Oculista / Magister

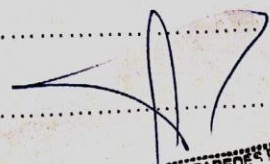
Institución: Municipalidad de Independencia

Objetivo específico

3. Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción.

12. En algunos casos de pacientes terminales, cuya enfermedad ya no tiene cura, ¿Considera usted que deberían seguir soportando los dolores derivados del tratamiento médico al que se someten o considera que es innecesario? SI/NO ¿Por qué?

No, pero para ello existe los analgésicos y opiáceos que alivian los dolores.




Dr. JOSÉ V. PAREDES PAREDES
C.M.P. 25186 R.N.E. 10147

13. ¿Considera usted, que el reconocimiento del derecho a morir dignamente afecta el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal? Si/ No ¿Por qué?

Si, considero que el paciente tiene derecho a morir dignamente, pero al afectarse el derecho fundamental a la vida, No es posible aplicar por estar prohibida por la ley.

14. ¿Habiendo usted juramentando en cuidar siempre la vida, participaría activamente en un procedimiento de eutanasia? SI/NO ¿Po que?

No, por principios éticos y morales, porque la ley lo prohíbe.


Dr. JOSE V. PAREDES PAREDES
C. N. P. 1993

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: Jorge Manuel Tarrillo Purisaca

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Médico Cirujano

Institución: Municipalidad Provincial de Chepén

Objetivo específico

3. Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción.

12. En algunos casos de pacientes terminales, cuya enfermedad ya no tiene cura, ¿Considera usted que deberían seguir soportando los dolores derivados del tratamiento médico al que se someten o considera que es innecesario? SI/NO ¿Por qué?

No, el paciente debe recibir la atención y ayuda para el alivio de su dolor por su enfermedad y evitar tratamientos que causen sufrimiento. La misión del médico frente al paciente es contribuir a recuperar su salud y mejorar su calidad de vida relacionada con la salud. El médico tiene el deber de preservar la vida humana, y desde luego el no causar daño. Además por la ética médica, todo hombre tiene derecho a una muerte humana. La muerte es asumida como el acontecimiento final de la vida, y por consiguiente nadie puede privar de este al hombre, por tal motivo el médico debe ayudarlo en dicho proceso. El problema es que la sociedad no tiene un sistema de salud que asegure el derecho a morir dignamente, por lo que probablemente se plantee la necesidad de la eutanasia. Lo que nos lleva a



Jorge Manuel Tarrillo Purisaca
MÉDICO CIRUJANO
C.M.P. 17230



plantear como imperativo, que la sociedad garantice el derecho a morir dignamente.

13. ¿Considera usted, que el reconocimiento del derecho a morir dignamente afecta el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal? Si/ No ¿Por qué?

Estos derechos no se contraponen, ni se afectan.

En primer lugar debemos decir que la Eutanasia no es el reconocimiento del derecho a morir dignamente, la eutanasia es una salida coyuntural y falsa por que la sociedad no garantiza ese derecho.

El vivir y morir no es solo un asunto de decisión personal o de intervención médica, es una responsabilidad de la sociedad y que, hasta la fecha, no ha dado una solución coherente, por que la sociedad no se mueve en función de la dignificación de la persona, sino en función de objetivos muy materiales.

14. ¿Habiendo usted juramentando en cuidar siempre la vida, participaría usted activamente en un procedimiento de eutanasia? SI/NO ¿Por qué?

No, por una razón que para mí es fundamental, la ética médica, la esencia del ser médico, reconoce que la misión del médico es contribuir a preservar la vida.


Jorge Manuel Tarrillo Purisaca
MÉDICO CIRUJANO
CMP: 17230

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

Entrevistado: Alexis Baños Ríos

Cargo/ Profesión/ Grado académico... Médico

Institución... Policlínica COMNIS Salud


Dr. Alexis Baños Ríos
Espec. Salud Ocupacional
MÉDICO - CIRUJANO
C.M.P. 53226

Objetivo específico

3. Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción.

12. En algunos casos de pacientes terminales, cuya enfermedad ya no tiene cura, ¿Considera usted que deberían seguir soportando los dolores derivados del tratamiento médico al que se someten o considera que es innecesario? SI/NO ¿Por qué?

NO considero que deberían seguir soportando el dolor ya que su enfermedad es terminal y ya que la eutanasia o acabar con una vida de muchos sufrimiento sin dolor pero sería atentar contra la voluntad y la vida de un ser humano, pero lo dejaré sano del punto y de la familia.

13. ¿Considera usted, que el reconocimiento del derecho a morir dignamente afecta el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal? Si/ No ¿Por qué?

Es controversial. Pues. Que si o no. Depende de
si el derecho a la vida es fundamental y afecta
contra la vida y un enfermo terminal con
dolores extremamente fuertes afecta la vida
seria un derecho propio de la persona y de
la familia.

14. ¿Habiendo usted juramentando en cuidar siempre la vida, participaría usted activamente en un procedimiento de eutanasia? SI/NO ¿Por qué?

No porque la eutanasia como aquella
es la acción del medico que provoca deliberadamente
la muerte del paciente. esta claramente resalta la
intención del acto medico, es decir, el que se
provoca voluntaria la muerte del otro y según
mi juramento no lo haria.


Dr. Alexis Baños Ríos
Espec. Salud Ocupacional
MEDICO - CIRUJANO
C.M.P. 53226

Guía de Entrevista

Título: El derecho a morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú-2021.

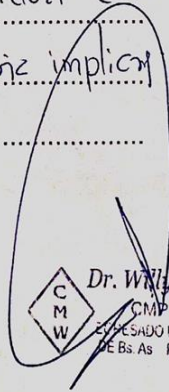
Entrevistado: Willy Gamarra Hernández
Cargo/ Profesión/ Grado académico: Médico
Institución: Centro Médico Willy

Objetivo específico

3. Analizar el juramento hipocrático existente a la fecha que obliga a los médicos en todos los casos a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción.

12. En algunos casos de pacientes terminales, cuya enfermedad ya no tiene cura, ¿Considera usted que deberían seguir soportando los dolores derivados del tratamiento médico al que se someten o considera que es innecesario? SI/NO ¿Por qué?

Considero que no hemos nacido para vivir con dolor, considero que la eutanasia es una forma de aliviar el sufrimiento tanto individual como familiar, por lo tanto debería implicar un nuevo respecto de la f.



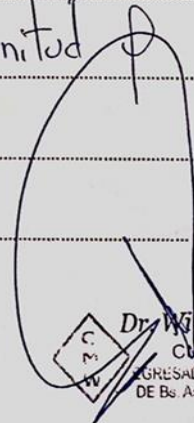
Dr. Willy Gamarra
CMP 31848
EMPESADO DE UNIVERSIDAD
DE Bs. As REP ARGENTINA

13. ¿Considera usted, que el reconocimiento del derecho a morir dignamente afecta el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal? Si/No ¿Por qué?

El derecho fundamental a la vida, es estar sano bio. psico y social, al tener la posibilidad de elegir la forma de vivir o morir en estas circunstancias debe ser una opción en medio del sufrimiento

14. ¿Habiendo usted juramentando en cuidar siempre la vida, participaría usted activamente en un procedimiento de eutanasia? SI/NO ¿Por qué?

Si, pues considero que es la persona quien él se y decide, no cambio la idea de vivir con dolor crónico y permanente, la vida es vivir la plenitud y con satisfacción.



Dr. Willy Gamarra

CUIP 31848

EGRESADO DE UNIVERSIDAD
DE Bs As REP ARGENTINA